

## **Normas dictadas al 4 de mayo en el marco de la emergencia sanitaria y aislamiento social preventivo y obligatorio.**

A continuación, ofrecemos una reseña de las normas dictadas recientemente en el marco de la emergencia sanitaria:

<b>AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.....</b>	<b>5</b>
Decreto 297/2020. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Actividades Exceptuadas.....	5
Decreto 325/2020. ....	7
Decreto 355/2020. ....	7
Decreto 408/2020. ....	7
Decisión Administrativa 429/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales. ....	9
Decisión Administrativa 450/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales. ....	9
Decisión Administrativa 468/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales. ....	10
Decisión Administrativa 490/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales. ....	10
Decisión Administrativa 524/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales. ....	11
Resolución (MDP) 179/2020. Actividades de producción para exportación y procesos industriales específicos. ....	12
Decisión Administrativa 625/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales. ....	12
Decisión Administrativa 622/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales. ....	12
Decisión Administrativa 607/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales en la Provincia Tucumán.....	12
Decisión Administrativa 703/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales. ....	13
<b>AREA TRIBUTARIA .....</b>	<b>13</b>
<b>IMPUESTOS NACIONALES.....</b>	<b>13</b>
<b>CONTRIBUYENTES EN GENERAL.....</b>	<b>13</b>
Plan de Facilidades de Pago Permanente. Resolución General (AFIP) 4683.....	13
Tasas de Intereses resarcitorios y punitorios. Valores aplicables a partir del 1 de abril. ....	14
Feria Fiscal .....	14
Ampliación de trámites por vía electrónica ante AFIP .....	15
Se exime hasta el 30 de junio la registración de datos biométricos. ....	16
Facturación y registración. Resolución General (AFIP) 4701. ....	16

Impuesto a las Ganancias. Trabajadores en relación de dependencia, cargos públicos, magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial -de corresponder - jubilaciones, pensiones y subsidios.....	17
Bienes Personales. Se extiende hasta el 30 de abril el plazo para realizar la repatriación de activos financieros.....	17
Bienes Personales. Repatriación. Se prorroga el plazo del pago a cuenta. ....	17
Régimen Informativo de Transacciones Internacionales y Precios de Transferencia. Nueva prórroga. ....	17
<b>CRÉDITOS A TASA CERO</b> .....	18
Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020). ....	18
Decisión Administrativa 591/2020.....	18
Decisión Administrativa 663/2020.....	19
Comunicación "A" BCRA 6993. Procedimiento para tramitar los créditos a Tasa Cero .....	20
Resolución General (AFIP) 4707.....	20
<b>MONOTRIBUTISTAS</b> .....	21
Se suspenden las exclusiones y bajas de oficio de Monotributistas.....	21
La AFIP establece un mecanismo de modificación de categoría a una inferior a la actual previo al plazo de recategorización semestral.....	22
<b>MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</b> .....	22
Suspensión de Medidas Cautelares para PYMES .....	22
Régimen de Regularización de obligaciones tributarias y aduaneras. Se extiende el plazo de adhesión hasta el 30/06/2020. ....	23
Fondo de Garantías Argentino .....	24
Certificado MIPYME. Se extiende la vigencia.....	25
Resolución (SEPYME) 53/2020. Programa de Apoyo a la Competitividad para MIPYME. ....	26
<b>ACTUACION ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION</b> .....	26
Acuerdo Plenario del 16 de marzo de 2020 .....	26
Acuerdo Plenario del 6 de abril de 2020:.....	27
Resolución (TFN) 23/2020.....	27
<b>IMPUESTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES</b> .....	27
Feria Fiscal.....	27
Impuesto inmobiliario, ABL y automotores. Prórroga.....	27
Ingresos Brutos CABA. Prórroga.....	28
Agentes de recaudación del impuesto de sellos. Prórroga.....	28
Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Agentes de recaudación del Impuesto de Sellos.....	28
<b>IMPUESTOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES</b> .....	29

Ingresos Brutos Provincia de Buenos Aires. Se difiere a mayo el vencimiento del tercer anticipo.....	29
Provincia de Buenos Aires. Suspensión de embargos.....	29
Provincia de Buenos Aires. Suspensión de cuotas de planes de pago.....	29
Sellos. Resolución Normativa 25/2020. ....	29
<b>CONVENIO MULTILATERAL .....</b>	<b>30</b>
Comisión Arbitral. Feria administrativa. ....	30
Registro Único Tributario (RUT) .....	30
Se difiere el plazo de presentación y pago de las declaraciones Juradas correspondientes al tercer anticipo 2020. ....	30
<b>AREA JUDICIAL .....</b>	<b>31</b>
Feria Judicial.....	31
Libranzas electrónicas por honorarios judiciales en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y prórroga de la feria extraordinaria.....	32
Acordada CSJN 12/2020.....	34
Resolución (MJ) 121/2020. Audiencias virtuales de mediación.....	35
<b>AREA SOCIETARIA.....</b>	<b>35</b>
IGJ. Suspensión de Atención al público (reanudado a partir del 22/04/2020, pág. 25). ....	35
IGJ. Reuniones a Distancia.....	36
IGJ. Suspensión de plazos.....	36
IGJ. Entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de “grupos cerrados.” Opción de diferimiento de alícuota y cargas administrativas.....	36
IGJ. Se reanuda la atención al público con limitaciones a partir del 22/04/2020.....	37
Con sustento en la Decisión Administrativa 524/2020, a partir del 22/04/2020, I.G.J. reanuda la atención al público con las siguientes limitaciones:.....	37
IGJ. Sociedades de capitalización. Sorteos.....	37
IGJ. S.A.S. Modificaciones sobre la firma digital.....	38
IGJ. Prórroga al mandato de administradores y fiscalizadores de asociaciones civiles. ....	38
CNV. Reuniones a distancia de las entidades emisoras inscriptas en el Régimen de Oferta Pública. ....	38
CNV. Estados financieros intermedios y anuales. ampliación del plazo de presentación .....	40
CNV. Estados financieros intermedios y anuales. Nueva ampliación del plazo de presentación .....	40
CNV. INVERSIONES en CARTERA de los FONDOS COMUNES de INVERSIÓN – MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS (N.T. 2013) .....	40
C.N.V. Ampliación del plazo de presentación de EECC Anuales finalizados el 31/12/2019 de pymes CNV garantizadas.....	41
INAES. Se posterga la convocatoria y realización de asambleas.....	41

INAES. Reuniones a distancia de los órganos directivos y de control.....	41
INAES. Resolución (INAES) 85/2020. Suspensión de términos procesales. ....	41
INAES. Resolución (INAES) 2/2020. Ingreso de expedientes.....	42
<b>AREA CONTABILIDAD Y AUDITORIA.....</b>	<b>42</b>
Novedades en materia contable .....	42
Guía sobre la aplicación de las normas de Contabilidad y Auditoría Frente a los efectos del Covid-19 – Primera Parte .....	42
Nuevas herramientas profesionales .....	42
<b>AREA LABORAL.....</b>	<b>42</b>
Suspensión del deber de asistencia al trabajo. Resolución (MTEySS) 207/2020.....	42
Empleados de la salud. Contribuciones Patronales. Alícuota diferencial. Decreto 300/2020..	43
Se reglamenta la reducción de alícuota de aportes y contribuciones para trabajadores de la salud. Resolución General (AFIP) 4694. ....	43
Resolución Conjunta (MS – MTEySS) 3/2020.....	44
Resolución (MTEySS) 279/2020 .....	44
Prohibición de despidos. Decreto 329/2020.....	45
Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020). ....	45
Decisión Administrativa 483/2020.....	47
Reglamentación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Resolución General (AFIP) 4693.....	47
Empadronamiento al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Prórroga.....	48
La Resolución General (AFIP) 4702 reabre la inscripción al Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) desde el 21 al 23 de abril, inclusive. ....	48
La AFIP habilitó la consulta online para conocer el motivo del rechazo al Programa ATP. ....	48
Decisión Administrativa 591/2020.....	48
Decisión Administrativa 663/2020.....	49
Ley 27.264. Programa REPRO.....	50
Resolución (MTESS) 344/2020. Celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de plataformas virtuales.....	53
Resolución (MTESS) 352/2020. Se suspende por 180 días la inclusión en el REPSAL.....	54
Resolución (MTESS) 397/2020. Suspensiones. Acuerdo entre la UIA y la CGT.....	54
ART. Se declara al COVID-19 como enfermedad profesional .....	55
Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 38/2020.....	56
Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 40/2020.....	56
Resolución (ANSES) 201/2020. Se amplían los trámites de atención virtual.....	56

Resolución (MTESS) 144/2020. Se amplían los trámites de atención virtual. ....	56
Resolución (MTESS) 143/2020. Programa Intercosecha. Ayuda Económica. ....	57
<b>ALQUILERES E HIPOTECAS.....</b>	<b>57</b>
Decreto 320/2020. Alquileres .....	57
Decreto 319/2020. Hipotecas .....	59
<b>SERVICIOS PUBLICOS EN MORA.....</b>	<b>60</b>
Decreto 311. Suspensión de suministro en caso de mora. ....	60
Resolución (MDP) 173. Reglamentación.....	61
<b>INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA .....</b>	<b>63</b>
<b>CRÉDITOS ANSES .....</b>	<b>64</b>
<b>DIFERIMIENTO DE LOS VENCIMIENTOS DE LA DEUDA PUBLICA .....</b>	<b>65</b>
Decreto 346/2020 .....	65
Decreto 391/2020 .....	66

## **AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

### **Decreto 297/2020. Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Actividades Exceptuadas.**

Mediante el Decreto 297/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive. Durante su vigencia las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento del inicio de esta medida y deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Se otorga asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020. El feriado del 2 de abril en conmemoración del "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas" será trasladado al día 31 de marzo por única vez.

Cabe destacar que, durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los trabajadores del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público

nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a obra pública.

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

20. Servicios de lavandería.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

**Decreto 325/2020.**

Se prorroga el plazo hasta el día 12 de abril de este año.

**Decreto 355/2020.**

Se prorroga el plazo hasta el día 26 de abril de 2020.

El Jefe de Gabinete de Ministros, podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias:

a) Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva.

b) Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

**Decreto 408/2020.**

Se prorroga el plazo hasta el día 10 de mayo de 2020.

Los Gobernadores de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a 15 días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria.

3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada.

4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el 50% de la población total del Departamento o Partido, según corresponda.

5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado" (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>).

No podrán incluirse como excepción las siguientes actividades y servicios:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

Las jurisdicciones provinciales que dispusieren excepciones deberán realizar, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

No serán de aplicación las excepciones, respecto de los aglomerados urbanos con más de 500.000 habitantes, ubicados en cualquier lugar del país, ni tampoco respecto del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Se considera Área Metropolitana de Buenos Aires a la zona urbana común que conforman la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes 40 Municipios de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

El Jefe de Gabinete de Ministros, podrá incluir en esta prohibición a aglomerados urbanos que tengan menos de 500.000 habitantes o excluir a otros que superen esa cantidad de población, en atención a la evolución epidemiológica específica del lugar y previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

Los trabajadores mayores de 60 años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227068/20200320>), y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño o adolescente, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Las personas que deben cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de 500 metros de su residencia, con una duración máxima de 60 minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a 2 metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta 12 años, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/prevencion>). Para esta salida se recomienda el uso de cubre boca, nariz y mentón o barbijo casero (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>). Las autoridades locales dictarán las correspondientes normas reglamentarias.

### **Decisión Administrativa 429/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales.**

Se incorporan al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia a las siguientes prestaciones:

1. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.
  2. Producción y distribución de biocombustibles.
  3. Operación de centrales nucleares.
  4. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.
  5. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
  6. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
  7. Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
  8. Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
  9. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
  10. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.
- Asimismo, se permitirá la circulación de los ministros de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.

### **Decisión Administrativa 450/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales.**

Se incorporar al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia a las siguientes prestaciones:

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.

5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.

**Decisión Administrativa 468/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales.**

Se incorpora al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia a la obra privada de infraestructura energética. Los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad. En todos estos casos, los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

**Decisión Administrativa 490/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales.**

Se incorporar al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia a las siguientes:

1. Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.
2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.
3. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.
4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

5. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.

6. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

7. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

### **Decisión Administrativa 524/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales.**

Exceptúase del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de las PROVINCIAS de La Pampa, Neuquén, Formosa, Santa Cruz, Corrientes, Tierra del Fuego, Antártida e Islas Del Atlántico Sur, Salta, San Juan, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Chubut, Catamarca, Río Negro, Entre Ríos, Mendoza, Santa Fe, Chaco, Buenos Aires, San Luis y Misiones y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al personal afectado a las actividades y servicios que seguidamente se detallan:

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
2. Oficinas de rentas de las PROVINCIAS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas,
6. con sistema de turno previo.
7. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
8. Ópticas, con sistema de turno previo.
9. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
10. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
11. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.
12. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

## **Resolución (MDP) 179/2020. Actividades de producción para exportación y procesos industriales específicos.**

Se considera proceso industrial específico autorizado en los términos del punto 11 del artículo 1º de la Decisión Administrativa 524/2020 a la actividad industrial que tenga por finalidad la producción de bienes destinados a la provisión directa de las siguientes actividades y/o sectores:

- Ferreterías.
- Provisión de garrafas.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- Operaciones de centrales nucleares.
- Producción y distribución de biocombustible.
- Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
- Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
- Venta de insumos informáticos.
- Ópticas.
- Industrias que realicen procesos continuos siempre que hayan sido autorizadas oportunamente en los términos de la Decisión Administrativa 429/2020.

Se considerará asimismo proceso industrial específico autorizado en los términos del inciso a la fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.

### **Decisión Administrativa 625/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales.**

Personas afectadas al desarrollo de obra privada, en el ámbito de las Provincias de San Juan, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Entre Ríos, Salta, Mendoza, La Pampa Y Jujuy.

### **Decisión Administrativa 622/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales.**

Ejercicio de profesiones liberales en las Provincias de Entre Ríos, Misiones, Salta, San Juan, Neuquén Y Jujuy.

### **Decisión Administrativa 607/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales en la Provincia Tucumán.**

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.

2. Oficinas de rentas de las provincias y de los municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
7. Ópticas, con sistema de turno previo.
8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.
11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

**Decisión Administrativa 703/2020. Se declaran nuevas actividades esenciales.**

- a) Traslado de niños, niñas y adolescentes, al domicilio del otro progenitor o progenitora, o referente afectivo, siempre que ello sea en el interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Si se trata de una familia monoparental, el progenitor o la progenitora podrá trasladar al niño, niña o adolescente al domicilio de un referente afectivo, siempre que ello sea en el interés superior del niño, niña o adolescente.

**AREA TRIBUTARIA**

**IMPUESTOS NACIONALES**

**CONTRIBUYENTES EN GENERAL**

**Plan de Facilidades de Pago Permanente. Resolución General (AFIP) 4683.**

Se extienden las condiciones del Plan de Facilidades de Pago Permanente referidas a cantidad máxima de planes concurrentes, cuotas e intereses de financiación sin considerar la calificación en el "Sistema de Perfil de Riesgo" hasta el 30 de junio de 2020.

Recordamos que, la Resolución General (AFIP) 4651 había establecido estos beneficios hasta el 31 de marzo de 2020. Si bien la norma resulta de aplicación para todos los contribuyentes, aquellos que se encuentran categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Tramo 1 - podrán acceder a mayor cantidad de planes y cuotas.

### **Tasas de Intereses resarcitorios y punitorios. Valores aplicables a partir del 1 de abril.**

La Resolución 598/19 del Ministerio de Hacienda estableció un mecanismo trimestral de actualización de las tasas de interés aplicables en materia tributaria y aduanera.

A continuación, se detallan los valores aplicables para el período Abril – Junio:

<b>Tipo de Interés</b>	<b>Modo de cálculo</b>	<b>A partir del 1/4/2020</b>	<b>Trimestre Anterior</b>
Interés Resarcitorio	1,2 veces la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del BNA vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre.	2,5	3,6
Interés Punitorio	1,5 veces la TNA canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del BNA vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre.	3,08	4,41

Recordamos que las tasas de intereses resarcitorios y punitorios serán 0,83% y 1% mensual, respectivamente, cuando las obligaciones se encuentren expresadas en dólares o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago.

Cuando se trate de devoluciones, reintegros o compensaciones; será de aplicación la tasa pasiva promedio publicada por el BCRA para el período de 30 días finalizado el día veinte 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre.

Cabe aclarar que la norma comentada representa una disminución en los intereses aplicables a partir de abril, pero no fue dictada en el marco de la emergencia, la misma obedece a la disminución de las tasas de interés dispuestas por el BCRA.

### **Feria Fiscal**

La Resolución General (AFIP) 4682 estableció un plazo extraordinario de feria fiscal entre el 18 y 31 de marzo.

Como consecuencia de la extensión de la cuarentena, dispuesta por el Decreto 325/2020, mediante la Resolución General (AFIP) 4692 se fija un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 1 y 12 de abril de 2020.

Como consecuencia de la extensión de la cuarentena, dispuesta por el Decreto 355/2020, mediante la Resolución General (AFIP) 4695 se establece un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 13 y 26 de abril de 2020.

Como consecuencia de la extensión de la cuarentena, dispuesta por el Decreto 408/2020, mediante la Resolución General (AFIP) 4703 se establece un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 27 de abril y 10 de mayo de 2020. No obstante, se habilita la feria fiscal extraordinaria para los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a la Administración Federal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a partir del día 29 de abril de 2020.

En línea con lo establecido en el Decreto 325/20 no se va a disponer asueto administrativo porque quienes desempeñan estas funciones realizarán sus tareas desde el lugar de cumplimiento del aislamiento, a través de las modalidades que dispongan las respectivas autoridades, a fin de que el Estado pueda cumplir sus tareas.

- Decreto 298/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.
- Decreto 327/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos desde el 1º al 12 de abril de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.
- Decreto 372/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos desde el 13 al 26 de abril de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.
- Decreto 410/2020 suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos desde el 27 de abril al 10 de mayo de 2020 sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

### **Ampliación de trámites por vía electrónica ante AFIP**

A efectos de disminuir la concurrencia de contribuyentes a las Dependencias, mediante la Resolución General (AFIP) 4685 se establece con carácter excepcional hasta el 30 de junio de 2020 la utilización obligatoria de la modalidad "Presentaciones Digitales" para realizar electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se indican a continuación:

- Alta retroactiva de impuestos
- Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras
- Baja retroactiva en impuestos y/o regímenes
- Baja y recambio de controlador fiscal
- Cambio de domicilio fiscal – Personas humanas
- Cambio fecha de cierre de ejercicio
- Cancelación de inscripción por fallecimiento
- Carga de fecha de jubilación
- Certificado de capacidad económica (personas con discapacidad)
- Certificado de exclusión de retención de IVA
- Certificado de exención impuesto a las ganancias
- Certificado de libre deuda previsional - Ley N° 13.899
- Certificado de no retención de impuesto a las ganancias
- Certificado de no retención del régimen de seguridad social – Disconformidad
- Certificado de recupero de IVA
- Certificado de residencia fiscal

- Certificado de ventajas impositivas
- Consultas no vinculantes
- Consultas vinculantes
- Controlador fiscal - Baja y/o recambio de memoria
- Devolución de saldos de libre disponibilidad
- Empadronamiento de imprentas
- Factura M - Disconformidad
- Impugnación
- Modificación de capacidad productiva
- Modificación de nombres, apellido y/o género
- Modificación Estado Administrativo CUIT - Modalidad reactivación presencial
- Presentación de escritos recursivos
- Presentación F. 399 - Reimputación de pagos
- Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento
- Presentación F. 885 - Modificación alta y bajas empleados
- Procesamiento o anulación de compensaciones
- Profesionales - Atención de consultas
- Recupero de IVA por exportación
- Registración de contratos
- Registro de beneficios ICREDED
- Registro fiscal de operadores de granos
- Reorganización de sociedades
- Solicitud convalidación de saldos
- Solicitud de certificado no retención transferencia de inmuebles
- Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia
- Transferencia de importes convalidados
- Utilización de importes transferidos
- Zona de emergencia - Acreditación

**Se exime hasta el 30 de junio la registración de datos biométricos.**

Mediante la Resolución General (AFIP) 4699 se exime a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar los datos biométricos ante las Dependencias en las que se encuentren inscriptos, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

La medida es de carácter excepcional hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

**Facturación y registración. Resolución General (AFIP) 4701.**

Se prorroga hasta el 1 de julio de 2020 la aplicación de la Resolución General (AFIP) 4540, la misma establece que las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias. Asimismo, serán emitidas únicamente al mismo receptor de los comprobantes originales para modificar las facturas o documentos equivalentes generados con anterioridad, consignándose el número de las facturas o documentos equivalentes asociados o el período al cual ajustan, referenciando los datos comerciales consignados o vinculados a los comprobantes originales, de corresponder (vg. artículos comercializados, notas de pedido, órdenes de compra u otro documento no fiscal de ajuste emitido entre las partes, etc.).

Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del "Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs" con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, sólo se

considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica.

La Resolución General (AFIP) 4688 había prorrogado hasta el 1 de mayo 2020.

**Impuesto a las Ganancias. Trabajadores en relación de dependencia, cargos públicos, magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial -de corresponder - jubilaciones, pensiones y subsidios.**

La Resolución General (AFIP) 4686 extiende hasta el 30 de abril el plazo para efectuar la presentación del formulario de Declaración Jurada F. 572 Web correspondiente al período fiscal 2019.

Los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente hasta el día 29 de mayo de 2020, inclusive. El importe determinado en dicha liquidación será retenido o reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o, en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el día 10 de junio de 2020.

El referido importe, deberá informarse e ingresarse hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020, SICORE, informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el día 29 de mayo de 2020.

**Bienes Personales. Se extiende hasta el 30 de abril el plazo para realizar la repatriación de activos financieros.**

Mediante el Decreto 330/2020 se extiende hasta el 30 de abril el plazo para realizar la repatriación de activos financieros.

Recordamos que, a partir de la modificación introducida por la Ley 27.541 los bienes situados en el exterior deberán ingresar una alícuota diferencial conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/2019. Quedan eximidos de la misma, los contribuyentes que ingresen al país activos financieros que representen como mínimo el 5% del total de bienes situados en el exterior.

**Bienes Personales. Repatriación. Se prorroga el plazo del pago a cuenta.**

La Resolución General (AFIP) 4691 prorrogó hasta el 6 de mayo el plazo máximo para realizar el pago a cuenta adicional del Impuesto sobre los Bienes Personales para las personas humanas que posean bienes en el exterior.

**Régimen Informativo de Transacciones Internacionales y Precios de Transferencia. Nueva prórroga.**

Mediante la Resolución General (AFIP) 4689 se establece que los vencimientos del régimen informativo de Transacciones Internacionales y Precios de Transferencia correspondientes a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de setiembre de 2019, se presentarán -con carácter de excepción- entre los días 18 y 22 de mayo de 2020, ambos inclusive.

## **CRÉDITOS A TASA CERO**

### **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020).**

Se establecen líneas de Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y se ajusten a las situaciones que defina la Jefatura de Gabinete de Ministros. Consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario en los términos que establezca el BCRA.

El monto de la financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de \$ 150.000. El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

A cada una de las cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Monotributo o de aportes al régimen de autónomos. El monto referido será retenido y depositado periódicamente en la AFIP.

El Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) bonificará el 100% de la tasa de interés y del costo financiero total que devenguen los Créditos a Tasa Cero que se otorguen a personas adheridas al Régimen Simplificado y trabajadores autónomos.

El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR) podrá avalar hasta el 100% de los Créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadores autónomos, sin exigir contragarantías.

Se instruye a la Autoridad de Aplicación y al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) a constituir un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar las garantías previstas.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación y el Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), cada uno en el marco de su incumbencia, definirán los requisitos exigibles en cada caso, así como las líneas de financiamiento elegibles para las garantías

El Decreto descripto entra en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial (1 de abril de 2020) y será de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020.

### **Decisión Administrativa 591/2020**

En el caso de Monotributistas deberían reunirse los siguientes requisitos:

- Estar inscriptos en cualquier categoría y no encontrarse alcanzados por el beneficio del Ingreso Familiar de Emergencia.
- No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal, debiendo considerarse al beneficiario incurso en tal situación cuando por lo menos el 70% de su facturación en el período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril

de 2020 fue emitida a favor de jurisdicciones o entidades que integren dicho sector.

- No percibir ingresos por trabajo en relación de dependencia o jubilación.
- El monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 no haya caído por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la categoría en la que se encuentre registrado.
- En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado.

Los beneficiarios de este financiamiento no deberían acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito.

## **Decisión Administrativa 663/2020**

### Monotributistas

Se definió el procedimiento a través del cual la AFIP podría informar a los posibles beneficiarios la disponibilidad del Crédito Tasa Cero. La implementación deberá ser realizada a través de la tarjeta de crédito bancaria que los solicitantes del crédito individualicen a través del sistema que implemente la Administración Federal, que también informará al BCRA la nómina de beneficiarios que formalizaron la solicitud y los datos aportados al efecto.

No serán elegibles los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes con situación crediticia 3, 4, 5 o 6. En caso de varias situaciones crediticias informadas, se considerará la correspondiente al monto de deuda más alto.

Se analizaron las categorías de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en su condición de posibles beneficiarios del Crédito Tasa Cero y con relación al Ingreso Familiar de Emergencia -IFE-. Se recomienda avanzar en la instrumentación del beneficio del Crédito Tasa Cero para los citados sujetos, en tanto revistan en las categorías A a K del régimen indicado, incluyendo a aquellos que hayan percibido el IFE.

Metodología de percepción: se recomienda que la AFIP comunique a cada interesado tal posibilidad de acceso, solicitándole que requiera la siguiente información:

- Los datos de la tarjeta de crédito bancaria a través de la cual se percibirá el crédito y, de poseerla, la CBU de la cuenta en la entidad bancaria emisora de aquella.
- Para los beneficiarios que no sean titulares de una tarjeta de crédito el BCRA solicitará a las entidades bancarias que habiliten una línea de emisión de tarjeta de crédito para la percepción del Crédito Tasa Cero, en forma remota – online y sencilla. Los interesados podrán gestionar la emisión de una tarjeta de crédito en la entidad bancaria de su preferencia al efecto de poder percibir el beneficio en trato.

### Autónomos

Se definió cuantitativamente el universo de trabajadores autónomos aportantes al SIPA que reúnen las condiciones recomendadas y por ende resultan elegibles como

beneficiarios del Crédito Tasa Cero. Se recomienda que estos sujetos también cumplan con las condiciones definidas para las personas adheridas al Monotributo.

Se tomará el período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2019, respecto del mismo período de 2020.

Adicionalmente, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Situación crediticia 1 o 2.
- No encontrarse adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes.
- No ser integrante de directorio de sociedades comerciales.

Los beneficiarios de este financiamiento no podrán acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total de crédito.

Metodología de percepción: se tramitará en las mismas condiciones que para los Monotributistas.

### **Comunicación "A" BCRA 6993. Procedimiento para tramitar los créditos a Tasa Cero**

Las entidades bancarias deberán consultar el listado de beneficiarios que dé a conocer la Administración Federal con los contribuyentes alcanzados, por qué monto y en qué entidad se acreditará el mismo.

La entidad otorgante contará con 2 días hábiles, desde la presentación de la solicitud, para acreditarlo en la tarjeta de crédito del solicitante. La solicitud se deberá realizar por homebanking o medios electrónicos y, en el caso de que el solicitante no tenga tarjeta de crédito, la entidad deberá emitirle una, sin costo de emisión ni mantenimiento, con un límite de compra al menos igual a la financiación, que se le acredita por medio del "Crédito Tasa Cero", o proceder a la apertura de una "Cuenta a la vista para compras en comercios" y mantenerla activa hasta la cancelación total del crédito en cuestión.

La financiación que le corresponda a cada contribuyente alcanzado deberá ser acreditada en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas y, a partir del momento de la primera acreditación hasta la cancelación total del crédito, estará vedada la posibilidad de obtener adelantos de efectivo con la tarjeta.

A cada una de las cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas que debe abonar por los períodos mensuales en concepto de impuesto integrado y cotización previsional o aportes obligatorios, según corresponda. El monto referido será retenido y depositado por la entidad financiera en la AFIP.

Los tomadores contarán con un período de gracia de 6 meses desde la primera acreditación para comenzar a reembolsar el valor acreditado, el cual será en al menos 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

### **Resolución General (AFIP) 4707**

La Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentó el procedimiento para acceder al "Crédito Tasa Cero".

Los interesados en obtener este crédito deberán poseer domicilio fiscal electrónico e ingresar a <http://www.afip.gob.ar> con clave fiscal (nivel de seguridad 2 o superior) al servicio web denominado "Crédito Tasa Cero".

A continuación, se detallan los pasos a seguir,

- a) Ingresar, entre los días 4 y 29 de mayo de 2020, ambos inclusive, al servicio denominado "Crédito Tasa Cero".
- b) El sistema le indicará los montos mínimo y máximo del crédito susceptible de ser otorgado.
- c) Ingresar el importe del crédito que solicita.
- d) Ingresar, en caso de poseer, el número de la tarjeta de crédito bancaria a ser utilizada para esta operatoria.
- e) En caso de no poseer tarjeta de crédito bancaria, informar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

El monto financiado debe acreditarse en la tarjeta de crédito del solicitante, y en el caso que éste no cuente con una, la entidad bancaria deberá emitirla sin costo.

El sistema también indicará al contribuyente los motivos por los cuales no podrá acceder a este beneficio.

Por su parte, la AFIP informará al Banco Central de la República Argentina:

-el crédito susceptible de ser otorgado

-los importes totales correspondientes los 3 períodos fiscales con vencimiento posterior al otorgamiento del crédito, en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales, en los casos de pequeños contribuyentes, y aportes previsionales, para los casos de trabajadores autónomos.

Efectuado el otorgamiento del crédito por parte de la entidad bancaria, esta adicionará, a cada una de las cuotas de desembolso, el monto equivalente a las obligaciones descriptas precedentemente. Al momento del desembolso de la cuota del crédito, realizará el pago del "Volante Electrónico de Pago" correspondiente a cada uno de los períodos fiscales, en nombre del contribuyente. Quienes se encuentren adheridos al débito automático deberán solicitar un stop debit por los meses que se cancelen con esta modalidad.

Las consultas en el servicio web de la AFIP podrán realizarse **a partir del 4/5/2020**.

El monto de la financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría de Monotributo, siendo la suma máxima a otorgar \$ 150.000. El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

## **MONOTRIBUTISTAS**

**Se suspenden las exclusiones y bajas de oficio de Monotributistas.**

La Resolución General (AFIP) 4687 establece que se suspende hasta el 1 de abril de 2020, el procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). También se suspende transitoriamente el cómputo del período marzo de 2020 a los efectos la aplicación de la baja automática por mora prevista en el artículo 36 del Decreto 1/2010.

La Resolución General (AFIP) 4704 establece que se suspende hasta el 2 de mayo de 2020, el procedimiento sistémico de exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). También se suspende transitoriamente el cómputo del período marzo y abril de 2020 a los efectos la aplicación de la baja automática por mora prevista en el artículo 36 del Decreto 1/2010.

### **La AFIP establece un mecanismo de modificación de categoría a una inferior a la actual previo al plazo de recategorización semestral.**

La Administración Federal comunica que mediante este procedimiento se podrá bajar la categoría sin necesidad de esperar a la próxima recategorización por alguna causa que impida esperar al mes de junio. Se realiza por vía digital, quedando sujeta a verificación una vez finalizadas las medidas de aislamiento.

- Documentación que acredite la solicitud:
  - Notas y papales de trabajo
  - Informes Profesionales
  - Resumen o extracto bancario
  - Comprobantes de AFIP (declaraciones juradas)
  - Comprobantes respaldatorios de compras, ventas, ingresos y gastos
  - Libro ventas
  - Monto de ingresos
- Fundamentos de la presentación: las causas por las que no se realizó la recategorización oportunamente, por ejemplo, CUIT limitada, error de cálculo o error de registración en los parámetros.
- Categoría actual y categoría nueva y fecha a partir de la cual resulta de aplicación.

### **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**

#### **Suspensión de Medidas Cautelares para PYMES**

La Resolución General (AFIP) 4684 extiende hasta el 30 de abril de 2020 la suspensión de medidas cautelares a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y aquellos que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II."

La Resolución General (AFIP) 4705 suspende entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de junio de 2020, ambos inclusive, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y aquellos que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II."

**Régimen de Regularización de obligaciones tributarias y aduaneras. Se extiende el plazo de adhesión hasta el 30/06/2020.**

Mediante el Decreto 316/2020 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 30 de junio el plazo para que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y las entidades civiles sin fines de lucro puedan adherirse al régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras; delegando en la Administración Federal el dictado de la normativa necesaria para instrumentar esa medida.

La Resolución General (AFIP) 4690 introduce modificaciones en la Resolución General (AFIP) 4667, extendiendo hasta el 29/5/2020 inclusive, el plazo para acceder a las mismas condiciones que estaban previstas para los planes de facilidades de pago que se hubieran presentado hasta el 31/3/2020. Además, se establece; entre otras cuestiones, que la primera cuota del plan de pagos vencerá el día 16/7/2020.

A continuación, se mencionan los aspectos más relevantes:

- Para poder adherir a la moratoria, las MiPyMEs deberán obtener el certificado MiPyME hasta el 30 de junio de 2020.
- Ante la detección de errores en la adhesión a la moratoria, se podrá solicitar hasta el 30 de junio de 2020 su anulación mediante multinota digital con el objeto de realizar una nueva solicitud.
- El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimiento de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, resultará aplicable siempre y cuando no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 30 de junio de 2020.
- Para que sea registrado en forma automática en el Sistema de cuentas tributarias el beneficio de condonación de intereses y multas correspondientes a obligaciones de capital canceladas con anterioridad al 23/12/2019 - Art. 12 Ley 27541-, será requisito obtener el Certificado MiPyME hasta el 30 de junio de 2020.
- Respecto de las compensaciones -en el marco del art. 13 inc. a) de la Ley 27541- en estado "condicional", por haber sido realizadas por contribuyentes que adhirieron al régimen de regularización sin contar con el certificado MiPyME Si no obtienen el referido certificado al 30 de junio de 2020, aquellas solicitudes de compensación serán rechazadas.
- El porcentaje del pago a cuenta, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera de ellas, serán determinados según el tipo de deuda, el tipo de sujeto y la fecha de consolidación, en función del cuadro a continuación:

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE CONSOLIDACIÓN					
		Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020		
		Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota
Impuestos, Contribuciones de Seguridad Social, Autónomos y Monotributo	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	jul-20	0%	90	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	jul-20	3%	90	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	120	jul-20	5%	90	jul-20
	Condicionales	5%	120	jul-20	5%	90	jul-20
Aportes de Seguridad Social, Retenciones y Percepciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	60	jul-20	0%	40	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	60	jul-20	3%	40	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	60	jul-20	5%	40	jul-20
	Condicionales	5%	60	jul-20	5%	40	jul-20
Obligaciones Aduaneras	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	jul-20	0%	90	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	jul-20	3%	90	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	120	jul-20	5%	90	jul-20
	Condicionales	5%	120	jul-20	5%	90	jul-20

### Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes.

La opción para ejercerla se encontrará disponible desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

En caso de optar por la refinanciación a través de planes de facilidades de pago, el pago a cuenta –de corresponder–, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera cuota del plan, serán los que –según el tipo de sujeto y la fecha en que se efectúe la refinanciación– se reproducen en este cuadro:

TIPO DE DEUDA	TIPO DE SUJETO	FECHA DE REFINANCIACIÓN					
		Desde el 17/02/2020 hasta el 29/05/2020			Desde el 30/05/2020 hasta el 30/06/2020		
		Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota	Pago a Cuenta	Cuotas	1ra. Cuota
Refinanciación de Planes de Facilidades de Pago Vigentes	Micro y Entidades Civiles sin fines de lucro	0%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	0%	90	jul-20
	Pequeña y Mediana Tramo 1	1%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	3%	90	jul-20
	Mediana Tramo 2	2%	120	Mes siguiente a la presentación de la refinanciación	5%	90	jul-20

- Deudores en concurso preventivo y en estado falencial: Se adecúan las distintas fechas previstas en los artículos 43, 44, 45 de la RG AFIP 4667.
- Se derogan los ANEXOS I y II de la RG AFIP 4667 que contenían las fórmulas para calcular las cuotas y los pagos a cuenta, aclarando que aquellas serán consignadas en el Micrositio "Moratoria" en la página web de AFIP.
- Los sistemas informáticos para adherir a la moratoria estarán disponibles desde el día 17 de febrero de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, ambos inclusive.

### **Fondo de Garantías Argentino**

Mediante el Decreto 326/2020 se instruye al Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) a constituir un Fondo de Afectación Específica con el objeto

de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo, por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES. Con dicha finalidad se autoriza a transferir a dicho Fondo la suma de \$ 30.000.000.000.

Dicha suma se destinará al otorgamiento de garantías de conformidad con los siguientes lineamientos:

a. Destinatarios de las garantías: las garantías serán otorgadas en favor de entidades financieras autorizadas por el BCRA y las entidades no financieras que desarrollen herramientas de financiamiento, y en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca, y los fondos Nacionales, Provinciales, Regionales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituidos por los gobiernos respectivos, cualquiera sea la forma jurídica que los mismos adopten, siempre que cumplan con los requisitos técnicos que establezca la Autoridad de Aplicación.

b. Objeto de las garantías: tendrán como objetivo garantizar el repago de los préstamos para capital de trabajo, incluyendo pagos de salarios, aportes y contribuciones patronales, y cobertura de cheques diferidos que otorguen las entidades mencionadas a los beneficiarios previstos en el siguiente apartado.

c. Beneficiarios: las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas inscriptas en el Registro de Empresas MIPYMES con Certificado MiPyME vigente.

d. Alcance: sin perjuicio de las demás condiciones que establezcan las autoridades competentes:

- Las garantías podrán cubrir hasta el 100% del préstamo tomado.
- El Fondo de Garantías Argentino (FoGAR) podrá otorgar las garantías hasta el monto del Fondo de Afectación Específica, sin exigir contragarantías por parte de la empresa tomadora del préstamo.
- La Autoridad de Aplicación y el Comité de Administración del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), cada uno en la órbita de su incumbencia, definirán los requisitos exigibles en cada caso, así como las líneas de financiamiento elegibles para las garantías a otorgar.
- La Autoridad de Aplicación podrá, con la debida fundamentación en el marco de la emergencia decretada por la Ley 27.541, modificar y/o ampliar el universo de personas beneficiarias de los préstamos y/o el destino de los préstamos previstos.

#### **Certificado MIPYME. Se extiende la vigencia.**

La Resolución (SEPYME) 52/2020 se prorroga la vigencia de los "Certificados MiPyME" cuyo vencimiento opera el último día del mes de abril de 2020 o el último día del mes de mayo de 2020, hasta el último día del mes de junio de 2020.

El trámite de renovación de dichos Certificados estará habilitado a partir del último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal y la reinscripción automática se iniciará para estos cierres el primer día hábil del mes de junio de 2020.

## **Resolución (SEPYME) 53/2020. Programa de Apoyo a la Competitividad para MIPYME.**

En el marco del "Programa de Apoyo a la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", la SEPYME, realiza un llamado para la presentación de proyectos productivos con la finalidad de dar respuesta a las problemáticas que se presentan por la pandemia derivada del virus COVID-19.

Mediante el proyecto se estimula la producción de bienes/equipamiento/KITs de testeo, desarrollo de plataformas tecnológicas y/o proyectos en los que participen MIPYMES y/o Emprendedores, que sean relevantes, escalables y de fácil implementación en el actual contexto de emergencia sanitaria y aislamiento.

Los proyectos deberán implementarse dentro de un período de hasta 3 meses para el caso que se requiera de un anticipo/reembolso y de hasta 6 meses para el caso que se requiera de 2 anticipos/reembolsos debiendo cumplir con uno o más de los siguientes propósitos:

- Aumento de la producción y oferta de equipamiento y/o bienes específicos para la prevención, diagnóstico, tratamiento, monitoreo y/o control de la pandemia del virus COVID-19.
- Desarrollo de servicios tecnológicos para la prevención, diagnóstico, tratamiento, monitoreo y/o control del virus COVID-19.
- Desarrollo de servicios tecnológicos y actividades tendientes a generar cambios innovadores para las MIPYMES como ser: plataformas de teletrabajo, logística, ecommerce y pagos electrónicos, automatización de procesos, etc. Que respondan a cambios como consecuencia de la pandemia en Argentina.
- Mejora de procesos para la obtención de certificaciones de normas, homologaciones y validaciones de productos y/o servicios asociados a la prevención, el diagnóstico, el tratamiento y/o control del virus COVID-19.

El Aporte No Reembolsable que la SEPYME destinará a cada uno de los proyectos seleccionados será de hasta la suma máxima de \$ 1.800.000 por proyecto aprobado. Previa conformidad de la COMISIÓN, y mediante decisión debidamente fundada, dicho monto podrá ser ampliado hasta la suma de \$ 6.000.000 para aquellos de gran impacto y/o asociativos que requieran de un mayor financiamiento.

### **ACTUACION ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

#### **Acuerdo Plenario del 16 de marzo de 2020**

- Feria Extraordinaria a partir del 17/03/2020 y hasta el 31/03/2020 inclusive.
- Todas aquellas tareas que puedan ser realizadas remotamente, serán llevadas a cabo en tal manera con la coordinación de cada superior jerárquico.
- Durante el período de Feria Extraordinaria se suspenderán los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.
- Los expedientes electrónicos ingresados durante dicho período serán sorteados el primer día hábil posterior a la culminación de la feria extraordinaria.
- Las audiencias cuya realización estuvieran previstas dentro del período de feria serán reprogramadas a la brevedad posible.

La Resolución de Presidencia de fecha 01/04/2020 prorrogó la Feria Extraordinaria hasta el 12/04/2020.

#### **Acuerdo Plenario del 6 de abril de 2020:**

- Se modifica del Acuerdo Plenario de fecha 16/03/2020 y se dispone el sorteo de todos los recursos de amparo que se interpongan durante la feria extraordinaria, mediante sorteo manual por sistema de bolillero o similar.

#### **Resolución (TFN) 23/2020**

- Se mantiene la Feria Extraordinaria dispuesta por Acta Acuerdo del 16/3/2020 y prorrogada por la Resolución de la Presidencia de este Tribunal del 1/4/2020, la cual se ratifica en sus términos.
- Sortear la totalidad de los recursos interpuestos mediante expediente electrónico durante la Feria Extraordinaria, su prórroga; y los que se presenten en el futuro; con sorteo en la misma forma e idénticos días y hora que prevé la Acordada 840/93, pero mediante videoconferencia con los vocales participantes.

### **IMPUESTOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **Feria Fiscal.**

La Resolución (AGIP) 151/2020 establece que no se computan los plazos procedimentales, en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 1º y 13 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Quedan excluidos los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley 27.430.

La Resolución (AGIP) 166/2020 se establece un nuevo período de feria entre los días 14 y 27 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

La Resolución (AGIP) 177/2020 se establece un nuevo período de feria entre los días 28 de abril de 2020 y 11 de mayo, ambas fechas inclusive.

#### **Impuesto inmobiliario, ABL y automotores. Prórroga.**

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) resolvió prorrogar hasta el 11/05/2020 el plazo para el pago de la Cuota 4/2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y la Cuota 2/2020 del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General.

La novedad fue publicada a través de la Resolución (AGIP) 178 y es de aplicación exclusiva para aquellos vencimientos que operen entre los días 7 y 15 de abril.

En consecuencia, el cronograma a tener en cuenta es el siguiente:

<b>IMPUESTO</b>	<b>CUOTA N°</b>	<b>VENCIMIENTO ORIGINAL</b>	<b>NUEVO VENCIMIENTO</b>
Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros (ABL)	04/2020	07/04 y 14/04	Hasta el 11/05/2020
Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General	02/2020	08/04 y 15/04	Hasta el 11/05/2020

La Resolución (AGIP) 161/2020 había prorrogado los vencimientos al 17/04/2020.

La Resolución (AGIP) 168/2020 había prorrogado los vencimientos al 27/04/2020.

### **Ingresos Brutos CABA. Prórroga.**

Por medio de la Resolución (AGIP) 165 se prorroga el plazo para la presentación de la declaración jurada y pago del Anticipo 3/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos vencimientos operan entre los días 13 y 17 de abril de 2020 exclusivamente para los contribuyentes locales.

<b>Terminación CUIT</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
0 - 1	27/04/2020
2 - 3	28/04/2020
4 - 5	29/04/2020
6 - 7	30/04/2020
8 - 9	04/05/2020

Si la fecha establecida en el artículo anterior resultara día no laborable para la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el día hábil siguiente.

### **Agentes de recaudación del impuesto de sellos. Prórroga.**

Mediante la Resolución (AGIP) 173/2020 se prorroga hasta el día 27/4/2020 el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas retenidas por los escribanos públicos en su carácter de agentes de recaudación del impuesto de sellos, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento original operó el día 10 de abril de 2020.

### **Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Agentes de recaudación del Impuesto de Sellos.**

Mediante la Resolución (AGIP) 178/2020 se prorroga hasta el día 30/4/2020 la presentación y pago de las declaraciones juradas y los depósitos de las sumas recaudadas del impuesto de sellos, correspondientes al período marzo de 2020.

## **IMPUESTOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Ingresos Brutos Provincia de Buenos Aires. Se difiere a mayo el vencimiento del tercer anticipo.**

Mediante Resolución Normativa (ARBA) 16/2020 se estableció la extensión del plazo para la presentación del tercer anticipo de Ingresos Brutos, cuyo vencimiento original operaba en el mes de abril y pasará a mayo. También informó que las declaraciones juradas anuales vencerán en el mes de junio.

Mediante la Resolución Normativa (ARBA) 26/2020 se considera abonado en término el anticipo 3 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en tanto el importe correspondiente al mismo sea ingresado hasta el 15 de julio de 2020, inclusive.

### **Provincia de Buenos Aires. Suspensión de embargos.**

La Resolución Normativa (ARBA) 12/2020 extiende la suspensión de embargos hasta el 31 de mayo para PYMES y contribuyentes locales.

### **Provincia de Buenos Aires. Suspensión de cuotas de planes de pago.**

Mediante la Resolución Normativa (ARBA) 24/2020 prorroga los vencimientos para el pago de los anticipos, de corresponder, y de cuotas de los planes de regularización de deudas, no caducos que se produzcan durante el mes de abril hasta el 10 de junio de 2020. Las cuotas restantes se prorrogarán al segundo mes siguiente al vencimiento original de cada cuota, los días 10 de cada mes o inmediato hábil posterior si aquél fuera inhábil.

### **Sellos. Resolución Normativa 25/2020.**

Se considera abonado en término el Impuesto de Sellos que corresponda por los contratos de compraventa de los vehículos que se hayan formalizado entre los días 18 de junio y 30 de septiembre de 2019 -ambas fechas inclusive-, en tanto el importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

## CONVENIO MULTILATERAL

### Comisión Arbitral. Feria administrativa.

La Resolución General (CA) 1/2020 declara inhábiles los días 18 a 31 de marzo de 2020 a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

La Disposición de Presidencia (CA) 3/2020 prorroga la declaración de días inhábiles hasta el 8 de abril de 2020 inclusive.

La Resolución General (CA) 4/2020 prorroga la declaración de días inhábiles hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

### Registro Único Tributario (RUT)

Mediante la Resolución General CA 3/2020 se prorroga hasta el 01/06/2020 la entrada en vigor del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

### Se difiere el plazo de presentación y pago de las declaraciones Juradas correspondientes al tercer anticipo 2020.

La Comisión Arbitral – mediante Disposición de Presidencia 4/2020 ratificada por la Resolución (CA) 5/2020 prorrogó el plazo para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas mensuales – Formularios CM03 y CM04 – del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral correspondientes al anticipo del mes de marzo 2020 para ciertos contribuyentes.

Los nuevos plazos aplican solamente para aquellos contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral cuya actividad se realice exclusivamente en las jurisdicciones adheridas a la presente disposición, y que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000).

A continuación, se detallan las nuevas fechas de vencimiento y las Jurisdicciones adheridas:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0 a 2	27/04/2020
3 a 5	28/04/2020
6 a 7	29/04/2020

**Jurisdicciones adheridas:**

Ciudad de Buenos Aires	Misiones
Buenos Aires	Neuquén
Catamarca	Río Negro
Córdoba	Salta
Corrientes	San Luis
Chaco	Santa Cruz
Chubut	Santa Fe
Entre Ríos	Santiago del Estero
Jujuy	Tierra del Fuego
La Rioja	Tucumán
Mendoza	

**AREA JUDICIAL****Feria Judicial**

Mediante la Acordada 13/2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación prorrogar la Feria extraordinaria establecida en la Acordada 10/2020 desde el 27 de abril al 10 de mayo. Cabe recordar que, mediante esta última Acordada, se había prorrogado la feria extraordinaria dispuesta en la Acordada 8/20 desde el 13 al 26 de abril, la cual a su vez había prorrogado la dispuesta en la Acordada 6/2020 desde el 1 al 12 de abril.

A través de la Acordada 13 se dispuso que además de los asuntos que los Tribunales deban atender durante la feria extraordinaria que no admitan demora de acuerdo con los lineamientos y supuestos señalados en las Acordadas 6, 9 y 10 – en los puntos resolutive 4º, 2º y 4º respectivamente; los Jueces podrán ampliar las materias a ser consideradas por aquellos.

La Cámara Comercial, resolvió mediante Acuerdo General Extraordinario de fecha 27/04/2020 prorrogar la designación como Juez de guardia en primera instancia al Dr. Eduardo Malde y, para el caso de excusación recusación o impedimento de otra índole, al Dr. Alberto D. Aleman, quienes continuarán desempeñándose en el ámbito físico del Juzgado N° 1 del Fuero, ello para atender los asuntos de extrema urgencia de acuerdo a lo dispuesto en el punto resolutive 4º de la Acordada CSJN N° 10/2020. A dichos fines, los mencionados jueces fueron autorizados para intercambiar las funciones asignadas. También prorrogó la designación, por idéntico plazo, de los Dres. Eduardo Machin, Ernesto Lucchelli y Rafael F. Barreiro como jueces de guardia en esa Cámara, que se ceñirá a los lineamientos expuestos en las Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 6 y 9/2020 -puntos resolutive 4º y 2º, respectivamente- y, especialmente, a la atención de las causas en las que se encuentre en juego el derecho a la salud y la protección de personas con discapacidad. A esos fines se mantiene la vigencia provisoria

de las disposiciones del Acuerdo Extraordinario de la Sala de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de 20 de abril.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dictó en fecha 17/04/2020 la Resolución Nº 393/2020 a través de la cual estableció que cada Juez natural se encuentra habilitado y deberá atender en forma remota únicamente los pedidos de habilitación de feria en las cuestiones muy urgentes que no admitan demora.

### **Libranzas electrónicas por honorarios judiciales en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y prórroga de la feria extraordinaria**

Ponemos en conocimiento de la matrícula que se han comenzado a validar los giros electrónicos por parte del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en aquellos casos en que los Juzgados habiliten la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada Nº 6/2020.

Si el Juzgado ordena transferencia electrónica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los importes máximos por libranza electrónica es el siguiente: \$ 500.000 en el Fuero Comercial y \$ 3.000.000 en el Fuero Laboral.
- En caso de que el monto a transferir sea superior a dichos importes, se pueden realizar varias transferencias hasta completar la suma a transferir.
- Si son conceptos que no llevan retención (como por ejemplo restitución de gastos), el Banco solo controla la vigencia de la CUIT y la libranza electrónica se efectiviza.
- Si se trata de honorarios pasibles de retención y la suma es mayor al límite máximo de las transferencias, la retención se calculará por acumulado. Es decir, la base imponible que se toma es mayor que si se realizara en un único pago.

Asimismo, con fecha 30/03/2020 la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó la Resolución Nº 8 mediante la cual habilitó a los magistrados y funcionarios de los Juzgados de primera instancia de la Justicia Nacional del Trabajo a llevar a cabo las gestiones necesarias en sus respectivos organismos para posibilitar las libranzas de giros por capital y honorarios depositados hasta el 20/03/2020.

Luego, con fecha 03/04/2020, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó la Resolución Nº 11 mediante la cual determinó que, a partir de lo dispuesto mediante la Resolución CNAT Nº 8/2020 y la presente, todos los juzgados de la Justicia Nacional del Trabajo tienen, durante la feria extraordinaria, competencia limitada para dar curso a peticiones que:

- a) acrediten la realización de depósitos judiciales, y/o
- b) soliciten la liberación de fondos depositados a favor de los litigantes, abogados y peritos.

Respecto a dichas peticiones, estableció que las mismas deberán ser ingresadas en formato digital como escrito de "habilitación" y dirigirse al Juzgado de origen de la causa (no al Juzgado de feria).

Por otra parte, con fecha 02/04/2020 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dispuso que los pedidos de giros judiciales deben ser cursados ante los Juzgados de feria a los fines que -previa habilitación, deberá comunicar de inmediato al Juez natural de la

causa a los fines que decida. En caso de corresponder la libranza, la ejecución de la transferencia de fondos será cumplida por el Juez de la causa.

Por último, con fecha 03/04/2020 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada N° 9 mediante la cual dispuso la habilitación de ferias para que se ordene a través del sistema informático las libranzas que sean exclusivamente de manera electrónica -entre otros- de los pagos por honorarios profesionales de todos los procesos, siempre que en todos estos supuestos hayan sido dados en pago, en tanto lo permita el estado de las causas y así lo considere procedente el Juez natural de forma remota.

Mediante dicha norma, el Máximo Tribunal encomendó a los distintos Tribunales Nacionales y Federales que tengan su cargo la Superintendencia de cada fuero, que arbitren los medios necesarios para que cada juez natural pueda atender los pedidos de esas libranzas de manera remota, a los fines de priorizar las medidas sanitarias adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional. A tales fines, le requirió al Banco de la Nación Argentina la adecuación de su sistema informático a fin de que se puedan generar esos pagos electrónicos derivados de los procesos judiciales, en cuanto no estén implementados.

A partir del lunes 13/04/2020 se ha reestablecido en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (cobros de libranzas en papel, cobro de distribuciones por oficio, depósitos judiciales en efectivo, solicitud de saldos, aperturas de cuentas judiciales, etc.), para lo cual debe obtenerse previamente un turno a través de la página web de dicha entidad:

[https://www.bancociudad.com.ar/institucional/contenido/Horarios\\_de\\_atencion\\_en\\_Sucursales](https://www.bancociudad.com.ar/institucional/contenido/Horarios_de_atencion_en_Sucursales)

Solicitar turno para Sucursal N°75 – Av. Corrientes 1418 (ésta será la única dependencia operativa a tales fines)

La presentación de oficios sobre cuentas judiciales (prenumerados y oficios comunes) se canalizará también mediante este sistema de solicitud de turnos (tanto para los empleados de ordenanza judiciales, como para los particulares que estén autorizados a presentarlos).

Respecto a las libranzas electrónicas en el Banco de la Nación Argentina, a la fecha dicha entidad no ha adecuado su sistema informático para que se puedan generar los pagos electrónicos tal como le requirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el punto 4 de la Acordada N° 9/2020.

Actualmente en el Fuero Civil existen las libranzas electrónicas únicamente para adelanto para gastos y capital no imponible. SI bien algunos jueces suelen librar el pago de honorarios como no imponible, lo hacen intimando al beneficiario a que acredite las retenciones que la corresponde por ley, debiendo para ello el profesional practicarse la autorretención.

Con fecha 16/04/2020, el Banco Central de la República Argentina dictó la Comunicación "A" 6976 con relación a las cuentas a la vista para uso judicial.

A través de la misma dispuso que durante el período de vigencia de las restricciones a la libre circulación social y las limitaciones en la atención al público, las entidades financieras deberán aceptar las órdenes de transferencia que mediante oficio judicial en formato papel los tribunales ordenen y remitan por vía electrónica.

Adicionalmente, las entidades financieras deberán establecer un sistema que permita a los juzgados remitir electrónicamente los oficios y/o cualquier otro documento suscripto por autoridad judicial competente en los que se solicite la apertura de estas cuentas.

La Sala de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó en fecha 19/04/2020 un Acuerdo Extraordinario mediante el cual ordenó el libramiento de oficio al Banco de la Nación Argentina a fin de que informe el mail al que deben cursarse las comunicaciones electrónicas previstas en la Comunicación A 6976 del Banco Central de la República Argentina, en relación a las cuentas a la vista para uso judicial.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dictó en fecha 17/04/2020 la Resolución Nº 393/2020 a través de la cual estableció que los pedidos de habilitación de feria para libramiento giros judiciales, serán resueltos por el Juez natural. Asimismo, ofició al Banco de la Nación Argentina para que denuncie la dirección de email oficial a la que deberán remitirse las comunicaciones por vía electrónica, a los fines previstos en la Comunicación A 6976 del Banco Central de la República Argentina

### **Acordada CSJN 12/2020**

En fecha 13/04/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada Nº 12 mediante la cual aprobó el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación respecto de todos los magistrados y funcionarios de las instancias inferiores que desarrollan su actividad con el Sistema de Gestión Judicial.

En función de ello, estableció que en los casos en que se aplique la firma electrónica o digital, no será necesario la utilización del soporte papel, quedando lo resuelto en soporte electrónico.

Esta norma se complementa con lo dispuesto en el punto 11 de la Acordada CSJN Nº 4/2020 mediante la cual se dispuso que todas las presentaciones que se realizaran a partir del 18/03/2020 en el ámbito de la Justicia Nacional y Federal, se hicieran en formato digital, firmadas electrónicamente por los profesionales, siendo las mismas autosuficientes sin necesidad de emitirse la copia en formato papel.

Asimismo, se habilitó un mecanismo de recepción por medios electrónicos de demandas, ante todas las Cámaras Nacionales y Federales del país y de recepción por medios electrónicos de recursos directos y recursos de queja, ante todas las Cámaras Nacionales y Federales del país, conforme lo dispuesto en el Anexo de la Acordada Nº 12/2020.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dictó en fecha 17/04/2020 la Resolución Nº 393/2020 a través de la cual estableció respecto al ingreso de presentaciones (demandas, recursos de queja, etc.) de forma electrónica, sólo se admitirán aquellas que se traten de cuestiones muy urgentes que no admitan demora, mientras se encuentre vigente la feria extraordinaria decretada. En cuanto a las cuestiones en general, en trámite con anterioridad al inicio de la feria extraordinaria (20/3/2020), hizo saber a los señores magistrados del fuero, que también podrán ser atendidas o resueltas, en forma remota únicamente, en uso de las facultades recordadas por el Máximo Tribunal para cumplir actos procesales válidos, sin perjuicio de la vigencia de la feria extraordinaria (y de la consecuente suspensión de plazos procesales). Ello, a fin de posibilitar el descongestionamiento de los tribunales, en miras a alivianar las tareas a la época de su reapertura cuando estén dadas las condiciones sanitarias para ello.

La Sala de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó en fecha 19/04/2020 un Acuerdo Extraordinario mediante el cual dispuso:

a. solo se podrán iniciar aquellas demandas que resulten manifiestamente impostergables, por contener reclamos urgentes que no admitan demora, y serán de

competencia exclusiva del juzgado de feria, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse al juez natural;

b. los procesos iniciados antes de la feria extraordinaria podrán continuar su tramitación, si así fuera decidido por los jueces naturales de conformidad con el régimen de trabajo remoto, y solo en relación a actuaciones que estén íntegramente digitalizadas, con estricto resguardo del derecho de defensa.

La Sala de Feria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó en fecha 20/04/2020 un Acuerdo Extraordinario mediante el cual suspendió transitoriamente la vigencia del párrafo final del art. 56 del Reglamento para la Justicia en lo Comercial de la Capital Federal, vinculado con el sorteo de procesos universales. Asimismo, estableció provisoriamente que en el caso de iniciarse procesos universales por medios informáticos, la creación de esos expediente digitales está sometida al régimen general del Anexo de la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 12/2020. A tales fines la constancia de la fecha de presentación será la que conste en el mail que remita quien la inicie y que surgirá de la carátula que se debe emitir. El expediente creado se enviará al juzgado asignado o, durante la vigencia del receso extraordinario, al juzgado de feria.

### **Resolución (MJ) 121/2020. Audiencias virtuales de mediación.**

Durante la vigencia del aislamiento obligatorio y preventivo, los mediadores prejudiciales podrán llevar a cabo las audiencias por medios electrónicos, mediante videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o de la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria previstos en la Ley 26.589.

Previo a la primera audiencia, las partes y sus letrados patrocinantes deberán enviar al correo electrónico constituido por el Mediador ante la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos, el número de teléfono celular, la imagen del anverso y el reverso del DNI, en la que luzca con claridad el número del trámite de la Oficina de Identificación y su firma, y la de los documentos que acrediten la personería. De este modo, las partes y sus letrados/as patrocinantes dejarán a su vez declarados los propios correos electrónicos y sus números de teléfono celular, a través de los cuales serán válidas todas las comunicaciones posteriores.

## **AREA SOCIETARIA**

### **IGJ. Suspensión de Atención al público (reanudado a partir del 22/04/2020, pág. 25).**

En cumplimiento con el aislamiento social preventivo y obligatorio, se suspende la atención al público, tanto en la sede central del Organismo, como en los colegios profesionales:

- Resolución General (IGJ) 10/2020: hasta el 31/03 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 13/2020: hasta el 10/04 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 15/2020: hasta el 26/04 inclusive.

## **IGJ. Reuniones a Distancia.**

Además el Organismo a través de la Resolución 11/2020 IGJ (LINKEAR) decidió modificar los artículos 84 y 360 de la Resolución 07/2015 de IGJ, estableciendo el modo en que las Sociedades, Asociaciones Civiles y las Fundaciones pueden prever en sus Estatutos las pautas de cómo celebrar las reuniones a distancia de los órganos de administración y gobierno, con los recaudos que determina la norma, debiendo grabar la misma en soporte digital para su resguardo durante 5 años, y transcribir la reunión en el libro social.

Asimismo, se habilita a dichas Personas Jurídicas (mientras dure la emergencia sanitaria), a celebrar las reuniones de órgano de gobierno y de administración a distancia, aun cuando sus Estatutos no lo prevean.

## **IGJ. Suspensión de plazos.**

Se suspenden el curso de todos los plazos en virtud de las normas de asilamiento dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional:

- Resolución General (IGJ) 10/2020: hasta el 31/03 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 13/2020: hasta el 10/04 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 15/2020: hasta el 26/04 inclusive.
- Resolución General (IGJ) 19/2020: hasta el 10/05 inclusive.

## **IGJ. Entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de "grupos cerrados." Opción de diferimiento de alícuota y cargas administrativas.**

La Resolución General (IGJ) 14/2020 obliga a las entidades administradoras de planes de ahorro bajo modalidad de "grupos cerrados" a ofrecer a los suscriptores ahorristas y adjudicados titulares de contratos cuyo agrupamiento se haya producido con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, la opción de diferir la alícuota y las cargas administrativas hasta un máximo de 12 cuotas. El diferimiento podrá hacerse hasta un máximo de 12 cuotas consecutivas por vencer al momento de ejercerse la opción, y ninguna de ellas podrá exceder el de una cuota -alícuota + carga administrativa-.

Las sociedades administradoras otorgarán el beneficio de una bonificación del 58,3333% del monto total del diferimiento, equivalente hasta un máximo de un 1,4 cuota del plan de ahorro, a aquellos suscriptores que cumplan con las condiciones.

Las sociedades administradoras deberán:

1. Suspender el inicio de las ejecuciones prendarias hasta el 30/09/2020.
2. Condonar los intereses punitivos por falta de pago en término devengados hasta el 11 de abril y los que se devenguen desde entonces hasta el 31/12/2020, siempre que el pago de la deuda se realice dentro de ese rango de fechas.
3. Disponer sin costo para los suscriptores que opten por el diferimiento la inscripción de modificaciones a los gravámenes prendarios o la reinscripción que deban producirse durante el período de recupero.

Se deja sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2020 la aplicación del límite previsto en los contratos para que el suscriptor rechace las adjudicaciones o deje vencer el plazo para su aceptación.

### **IGJ. Se reanuda la atención al público con limitaciones a partir del 22/04/2020**

Con sustento en la Decisión Administrativa 524/2020, a partir del 22/04/2020, I.G.J. reanuda la atención al público con las siguientes limitaciones:

- 1) Solo se atenderá en sede central con turno previo.
- 2) Horario: lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.
- 3) Presentación máxima de 3 trámites por turno.
- 4) No recibirán trámites urgentes.
- 5) Trámites habilitados:
  - Sociedades, fundaciones y asociaciones civiles: cambio de sede social y renovación de autoridades.
  - Sociedades cuyo objeto social esté relacionado con los servicios esenciales considerados en la situación epidemiológica actual: constituciones, cambio de sede social, renovación de autoridades, cambio de sede social, renovación de autoridades y reforma de estatuto.
  - Sociedades extranjeras: inscripción de sucursales y filiales, designación y cesación de representantes.
  - Denuncias relacionadas a capitalización y ahorro.
  - Contestación de vistas de trámites habilitados.
  - Retiro de trámites finalizados.
  - Presentación de oficios urgentes.

### **IGJ. Sociedades de capitalización. Sorteos**

Mediante la Resolución (IGJ) 16/2020 se reglamentan las modalidades de sorteo ante la suspensión de la realización de sorteos de loterías nacionales y provinciales y de quiniela.

Las sociedades de capitalización podrán sin autorización previa de la Inspección General de Justicia llevar a cabo los sorteos mensuales garantizados que correspondan a partir de la vigencia de esta resolución mediante bolillero u otro medio mecánico o virtual siempre que el medio que se utilice, conforme a dictamen actuarial previo que lo acredite

Será obligatoria la presencia de escribano público, el cual deberá confeccionar el acta de constatación correspondiente. En caso contrario el acto deberá realizarse por medios que les permitan a dichos participantes comunicarse simultáneamente entre ellos desde sus lugares de aislamiento, y el escribano público certificará bajo su firma el soporte digital, que la sociedad deberá conservar.

Las sociedades podrán alternativamente utilizar como resultado de dichos sorteos el de la Quiniela Oficial de Montevideo, República Oriental del Uruguay de fecha igual o posterior más próxima a la prevista en las condiciones generales y títulos. Se considerará a tal fin el resultado de la jugada matutina de dicho sorteo y de no realizarse la misma el de la jugada nocturna.

Las entidades que, debido a la situación de emergencia, no hayan podido practicar el sorteo del mes de marzo, podrán utilizar como resultado del mismo el que arroje la

jugada matutina o si ésta no se hiciere la nocturna, del penúltimo sorteo del mes de abril realice la Quiniela oficial de Montevideo.

### **IGJ. S.A.S. Modificaciones sobre la firma digital**

Mediante la Resolución (IGJ) 17/2020:

- Se deroga el artículo 2 de la Resolución (IGJ) 8/2017
- Se deja sin efecto la opción que permite que los documentos constitutivos de las S.A.S. que contengan la firma electrónica de todos los otorgantes, con la posibilidad que el último de los socios sea el único en utilizar firma digital.
- Obligación a subsanar estatutos de S.A.S. inscriptos con la firma electrónica de alguno de los otorgantes.
- Plazo de subsanación: 90 días contados a partir del 23 de abril de 2020.
- La subsanación se formalizará por instrumento privado, se publicará por un día en el Boletín Oficial, sin requerirse dictamen de precalificación profesional.
- No se inscribirán los actos contemplados en el artículo 6 y concordantes del Anexo "A" de la Resolución (IGJ) 6/2017 sin la previa o simultánea inscripción de la subsanación.

### **IGJ. Prórroga al mandato de administradores y fiscalizadores de asociaciones civiles.**

A través de la Resolución General IGJ 18/2020, el organismo prorrogó los mandatos de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las asociaciones civiles bajo su contralor, cuyos vencimientos operaron a partir del DNU 297/2020 que estableció el aislamiento preventivo obligatorio.

La prórroga se extiende por el término de ciento veinte días a partir del 29/04/2020 y se prolongará en caso de subsistir la situación de emergencia.

Se encuentran exceptuadas de la prórroga aquellas asociaciones civiles que deseen elegir autoridades por medio de reuniones a distancia (Resolución General IGJ 11/2020).

Los procesos electorales que se posterguen, deberán recomenzar una vez finalizado el período de excepción y realizarse la elección de autoridades en la primera asamblea que se convoque, en la cual deberá además precisarse la fecha concreta de finalización de los mandatos de quienes resulten electos.

### **CNV. Reuniones a distancia de las entidades emisoras inscriptas en el Régimen de Oferta Pública.**

La Comisión Nacional de valores reglamento, mediante la Resolución General (CN) 830/2020 en consonancia con la Resolución General I.G.J. 11/2020, la modalidad a distancia para celebrar las reuniones de las entidades emisoras inscriptas en el régimen de oferta pública. Dichas normas serán de aplicación durante el período que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en el marco de la emergencia sanitaria, sea que el estatuto contemple las reuniones a distancia o no.

Requisitos reuniones a distancia del Órgano de Gobierno:

1. La entidad emisora deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas, con voz y voto.
2. El canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital.
3. En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.
4. Los accionistas comunicarán su asistencia a la asamblea por el correo electrónico que la emisora habilite al efecto. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con 5 días hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.
5. Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados.
6. La emisora debe conservar una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite.
7. El órgano de fiscalización deberá ejercer sus atribuciones durante todas las etapas del acto asambleario, a fin de velar por el debido cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias, con especial observancia a los recaudos mínimos aquí previstos. Adicionalmente, en los casos en que la posibilidad de celebrar las asambleas a distancia no se encuentre prevista en el estatuto social, se deberán cumplir, además, los siguientes recaudos:
  - En adición a las publicaciones que por ley y estatuto corresponden, la entidad emisora deberá difundir la convocatoria por todos los medios razonablemente necesarios, a fin de garantizar los derechos de sus accionistas.
  - La asamblea deberá contar con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social. En el caso de aquellas sociedades que hubieran convocado la correspondiente asamblea, cumpliendo oportunamente con los plazos legales, con anterioridad, a efectos de celebrar la misma con sus participantes comunicados por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, deberán publicar un aviso complementario, por la vía legal y estatutaria correspondiente, por el cual se cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

#### Reuniones del Órgano de Gobierno

Se podrán celebrar las reuniones del órgano de administración, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que los miembros estén comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.

En el caso de no estar previsto en el estatuto social la posibilidad de celebrar las reuniones de directorio a distancia, la primera asamblea presencial que se celebre una vez levantadas las medidas de emergencia deberá ratificar lo actuado como punto expreso del orden del día, contando para ello con el quórum exigible para las asambleas extraordinarias y con las mayorías necesarias para la reforma del estatuto social.

### **CNV. Estados financieros intermedios y anuales. ampliación del plazo de presentación**

A través de la Resolución General 832/2020 (B. O.: 7/4/2020), la Comisión Nacional de Valores (CNV) amplió el plazo de presentación de los estados financieros intermedios y anuales de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, correspondientes a períodos anuales con cierre al 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2020, e intermedios con cierre el 29 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2020. Asimismo, incluye los estados financieros trimestrales al 31 de marzo de 2020, de las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley 21.526, que se encuentren registradas ante la CNV por sus actividades vinculadas al mercado de capitales.

### **CNV. Estados financieros intermedios y anuales. Nueva ampliación del plazo de presentación**

A través de la Resolución General (RG) 834/2020 (B. O.: 21/4/2020), la Comisión Nacional de Valores (CNV) extendió el plazo de presentación de los estados contables anuales con cierre 31 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, de setenta a noventa días corridos de finalizado el ejercicio, y de los estados contables intermedios y certificación contable trimestral y/o semestral con cierre 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, de cuarenta y dos a setenta días corridos de finalizado el período intermedio, de los Agentes y demás entidades inscriptas en el Registro Público a cargo de la Comisión Nacional de Valores (Cámaras Compensadoras, Fiduciarios Financieros, Sociedades Gerentes, Agentes de Calificación de Riesgo), y prorrogar en similares términos los estados contables correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión Abiertos.

La RG (CNV) 832/2020 (del 6/4/2020) había prorrogado los plazos de presentación de los Estados Financieros de las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros, que se encuentren en el régimen de oferta pública de valores negociables, correspondientes a los períodos anuales con cierre el 31 de enero de 2020, el 29 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2020, e intermedios con cierre el 29 de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2020.

### **CNV. INVERSIONES en CARTERA de los FONDOS COMUNES de INVERSIÓN – MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS (N.T. 2013)**

A través de la Resolución General (RG) N° 836/2020 (B. O.: 29/4/2020), la Comisión Nacional de Valores (CNV), estableció la modificación de la Normas N.T. 2013 (Sección 6.11. del Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V), a los efectos de establecer que los Fondos Comunes de Inversión cuya moneda sea la moneda de curso legal, deberán invertir, al menos, el 75% de su patrimonio neto en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país exclusivamente en la moneda de curso legal. Asimismo, se dispone un cronograma para que aquellos Fondos Comunes de Inversión que se encuentren excedidos respecto del límite establecido se adecúen. Las sociedades gerentes de los FCI abiertos cuya moneda de emisión sea el peso, deberán adecuar sus inversiones de acuerdo con el cronograma que establece que, al 4

de mayo próximo, deberán reducir en un 30% la inversión en exceso; al 8 de mayo, en un 30% adicional; y al 15 de mayo, las inversiones deberán estar adecuadas.

En los casos de valores negociables emitidos en el extranjero por emisoras extranjeras, las entidades donde se encuentren depositados los valores negociables adquiridos por el FCI deberán reunir los mismos requisitos que los aplicables a los custodios de los Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR)".

### **C.N.V. Ampliación del plazo de presentación de EECC Anuales finalizados el 31/12/2019 de pymes CNV garantizadas.**

A través de la Resolución (CNV) 837/2020 las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes CNV) comprendidas en el régimen "PYME CNV GARANTIZADA deberán publicar en la Autopista de Información Financiera (AIF) los estados contables anuales con cierre 31/12/2019 dentro de los 140 días corridos de cerrado el ejercicio.

### **INAES. Se posterga la convocatoria y realización de asambleas.**

Mediante la Resolución (INAES) 145/2020 se establece que mientras dure la situación de emergencia y aislamiento, se posterga la convocatoria y realización de asambleas.

Los miembros de los órganos de dirección y de fiscalización privada de las cooperativas y mutuales permanecerán en sus cargos hasta su reemplazo por las asambleas que se realicen una vez finalizadas las medidas que impiden su normal funcionamiento institucional.

### **INAES. Reuniones a distancia de los órganos directivos y de control.**

La Resolución (INAES) 145/2020 establece que, durante todo el periodo en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria las entidades podrán celebrar reuniones a distancia de sus órganos directivos y de control, eximiéndose de la concurrencia física de los integrantes de dichos órganos exigida por la Resolución (INAES) 3256/2019 de este Instituto.

### **INAES. Resolución (INAES) 85/2020. Suspensión de términos procesales.**

Se extiende la suspensión de los términos procesales administrativos establecidos en la Resolución (INAES) 37/2020 y por Resolución (INAES) 70/2020 hasta la normalización de la actividad administrativa, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

## **INAES. Resolución (INAES) 2/2020. Ingreso de expedientes.**

Se establece que la suspensión de los términos procesales administrativos no implica la suspensión de ingreso de expedientes.

## **AREA CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

### **Novedades en materia contable**

#### **Guía sobre la aplicación de las normas de Contabilidad y Auditoría Frente a los efectos del Covid-19 – Primera Parte**

Se incluyó en la página web del Consejo, como nuevo material técnico del área de Contabilidad y Auditoría, la guía sobre la aplicación de las normas de contabilidad y auditoría frente a los efectos del COVID-19 - Primera Parte que elaboró la Comisión Consultiva en temas de Contabilidad y Auditoría (CCCA) de la FACPCE. Dicho material se ocupa de revisar los efectos de la pandemia en los ejercicios cerrados hasta el 11 de marzo de 2020, es decir, hasta la fecha en donde la Organización Mundial de la Salud (OMS) caracterizó al covid-19 como una pandemia.

### **Nuevas herramientas profesionales**

Se incorporaron en el sitio web del Consejo nuevos modelos relacionados con el ajuste contable por inflación. Dichos documentos corresponden al Modelo de nota de unidad de medida y al Modelo del Informe del auditor para aplicar en los segundos (y posteriores) ejercicios con ajuste contable por inflación. Los modelos se encuentran homologados por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad y la Comisión de Estudios de Auditoría y revisados por los sectores de Asesoría Técnica y Legalizaciones de nuestro Consejo Profesional.

## **AREA LABORAL**

### **Suspensión del deber de asistencia al trabajo. Resolución (MTEySS) 207/2020.**

Se suspende el deber de asistencia al trabajo por el término de 14 días, con goce íntegro de remuneraciones a todos los siguientes trabajadores:

- a) Mayores de 60 años, exceptos que sean considerados trabajadores esenciales, es decir para trabajadores del sector de la salud.
- b) Embarazadas.
- c) Incluidos en los grupos de riesgo:
  1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Mientras dure la suspensión de clases se considera justificada la inasistencia del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. Dicha persona deberá notificar a su empleador de tal situación. Solo podrá acogerse a esta suspensión uno de los padres o encargados por hogar.

No puede declararse trabajadores esenciales a las mujeres embarazadas o quienes se encuentren incluidos en el grupo riesgo.

Los trabajadores exceptuados por esta norma que puedan prestar sus servicios desde el domicilio del aislamiento deberán establecer la condiciones con su empleador.

### **Empleados de la salud. Contribuciones Patronales. Alícuota diferencial. Decreto 300/2020.**

Se establece por el plazo de 90 días, una reducción del 95% en la alícuota de contribuciones patronales establecida en el artículo 19 de la Ley 27.541 aplicable a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud. Asimismo, y por el mismo plazo, las alícuotas al impuesto sobre débitos y créditos bancarios serán del 2.5 por mil y del 5 por mil para los créditos y débitos respectivamente.

Actividades comprendidas:

651	651.310 Obras Sociales y 651.310 Servicios de Seguro de Salud - incluye medicina prepaga y mutuales de salud -
861	Servicios de Hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizado por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento, servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios Sociales con alojamiento
880	Servicios Sociales con alojamiento
949	949.990 Servicios de Asociaciones n.c.p.

### **Se reglamenta la reducción de alícuota de aportes y contribuciones para trabajadores de la salud. Resolución General (AFIP) 4694.**

Los empleadores que al 21 de marzo de 2020 tengan como actividad declarada, alguna de las comprendidas en el Decreto 300/20, serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "459 - Beneficio Dto. 300/2020", a fin de aplicar la reducción de alícuota de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) por los períodos devengados marzo, abril y mayo de 2020.

Los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud que, con posterioridad al 21 de marzo de 2020, inicien o

modifiquen su actividad y declaren alguna de las comprendidas podrán computar el beneficio a partir de la fecha en que la declaren.

A efectos de la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones, se incorporan en el sistema "Declaración en línea" y en el Programa Aplicativo SICOSS, nuevos códigos de actividad para identificar a los trabajadores de la salud alcanzados por la reducción de alícuota:

- Código de actividad "127 - Actividades no clasificadas - Sector Salud Dcto. 300/2020".
- Código de actividad "128 - Ley N° 15223 con obra social - Sector Salud Dcto. 300/2020".

La Administración Federal pondrá a disposición el release 1 de la versión 42 del mencionado programa aplicativo y el referido sistema "Declaración en línea", incorporando las citadas novedades. Asimismo, se publicará en el sitio "web" Institucional los códigos de los puestos de trabajo respecto de los cuales corresponderá consignar alguno de los códigos de actividad a efectos de aplicar la aludida reducción.

Las declaraciones juradas de aportes y contribuciones correspondientes al período 03/2020 se podrán rectificar hasta el día 31 de mayo de 2020, en cuyo caso no será necesario presentar la nota establecida en la Resolución General (AFIP) 3093 siempre que la citada rectificativa se presente exclusivamente a efectos de aplicar el beneficio de reducción de alícuota.

Los contribuyentes obligados a utilizar el Libro de Sueldos Digital podrán consultar en el instructivo habilitado el micrositio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>) la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados.

### **Resolución Conjunta (MS – MTEySS) 3/2020**

Se aprueba el procedimiento para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores de la salud expuestos/as y/o abogados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

### **Resolución (MTEySS) 279/2020**

Los trabajadores alcanzados por el "aislamiento social preventivo y obligatorio" quedarán dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo. Cuando sus tareas u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Están incluidos dentro del concepto de trabajadores quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicio reguladas por el Decreto 1109/2017 y aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo y las pasantías, como así también las residencias médicas comprendidas en la Ley 22.127 y los casos de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios.

La reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria será considerada un ejercicio razonable de las facultades del empleador.

La necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberá ser considerada extraordinaria y transitoria en los términos del artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La abstención de concurrir al lugar de trabajo que implica la prohibición de hacerlo, salvo en los casos de excepción previstos, no constituye un día descanso, vacacional o festivo, sino de una decisión de salud pública en la emergencia, de tal modo que no podrán aplicarse sobre las remuneraciones o ingresos correspondientes a los días comprendidos en esta prohibición suplementos o adicionales previstos legal o convencionalmente para "asuetos", excepto en aquellos casos en que dicha prohibición coincida con un día festivo o feriado previsto legal o contractualmente.

### **Prohibición de despidos. Decreto 329/2020.**

Se prohíben los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del 31 de marzo.

Se prohíben las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de 60 días contados a partir del 31 de marzo.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de las disposiciones precedentes no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

### **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/2020 (modificado por el Decreto 376/2020).**

A los fines de hacer frente al impacto económico que genera la actual crisis sanitaria en la que estamos inmersos el gobierno mediante Decreto 332/2020 creó el "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción".

Dicho programa consistirá - conforme artículo 2 del mencionado Decreto - en la obtención de uno o más de los beneficios que a continuación se detallan:

- a. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- b. Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.
- c. Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, con subsidio del 100% del costo financiero total.

d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo. Dichas prestaciones se elevan a un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000.

Cabe destacar que las sumas abonadas en el punto b serán abonadas por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14.250.

Los empleadores alcanzados por los beneficios detallados deberán acreditar ante la AFIP, la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas.

Asimismo, el MTEYSS llevará adelante medidas de contralor en relación con dichos beneficios como ser considerar la información y documentación remitidas, relevar datos, realizar inspecciones etc.

#### Empleadores Excluidos

Aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales y cuyo personal ha sido exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" conforme normativa vigente.

No obstante, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por este beneficio.

El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de las solicitudes, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

#### Criterios a cumplimentar

Conforme Art. 3 de la normativa en cuestión a los fines de acogerse a los beneficios mencionados se debe dar cumplimiento a uno o varios de los siguientes criterios:

- a. Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b. Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- c. Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

#### Beneficios en Materia de Seguridad Social

Los sujetos que cumplan con los requisitos accederán a uno de los siguientes beneficios:

- a. Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA.
- b. Reducción de hasta el 95 % de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de abril de 2020. El beneficio de la reducción será establecido por la Jefatura de Gabinete de Ministros en función de los parámetros que defina la normativa a dictarse.

Asimismo, la AFIP dispondrá vencimientos especiales para el pago de contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de marzo y abril del año en curso, como así también facilidades para su pago, conforme la normativa descripta.

### Salario Complementario

El Salario Complementario consistirá en una suma abonada por la ANSES para todos o parte de los trabajadores en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos.

El monto de la asignación será equivalente al 50% del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

### Créditos a Tasa Cero

Se establecen líneas de Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y se ajusten a las situaciones que defina la Jefatura de Gabinete de Ministros. Consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario en los términos que establezca el BCRA.

### **Decisión Administrativa 483/2020**

Se comunican a la Administración Federal de Ingresos Públicos las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción:

- Habilitar los instrumentos sistémicos necesarios para que las empresas que pretendan acceder a los beneficios del DNU 332/2020 se inscriban.
- Evaluar, en el marco de sus facultades, la postergación del pago de las contribuciones patronales correspondiente al período fiscal devengado en el mes de marzo de 2020 a los empleadores cuyas empresas se encuentren incluidas en los listados de actividades indicados en el informe técnico.
- Solicitar a los Ministerios de Economía y de Desarrollo Productivo que elaboren los informes necesarios para determinar los criterios objetivos a efectos de definir el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 del DNU 332/20.

### **Reglamentación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Resolución General (AFIP) 4693.**

A efectos de acceder a los beneficios dispuestos por el Decreto 332/20 se crea el servicio web "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP". Los contribuyentes interesados deberán registrarse entre los días 9 y 15 de abril y suministrar la información económica relativa a sus actividades entre los días 13 y 15 del citado mes. Los datos consignados, no obstan a los que pudieran solicitarse para acceder al "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. REPRO".

Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio "web" de AFIP y hayan cumplido con la obligación de registración serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "460 - Beneficio Dto.

332/202 y gozarán de la postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA del período devengado marzo de 2020, debiendo realizarlo en las siguientes fechas:

<b>TERMINACION CUIT</b>	<b>FECHA</b>
0 - 1 - 2 - 3	16/06/2020
4 -5- 6	17/06/2020
7 -8 -9	18/06/2020

Para consultar el listado de las actividades comprendidas acceda al siguiente link:

<https://www.afip.gob.ar/noticias/documentos/listado-de-actividades-afectadas.pdf>

Asimismo, y con la finalidad de instrumentar debidamente los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – REPRO se prorroga el vencimiento general de presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período 03/2020:

<b>TERMINACION CUIT</b>	<b>FECHA</b>
0 - 1 - 2 - 3	16/04/2020
4 -5- 6	17/04/2020
7 -8 -9	20/04/2020

### **Empadronamiento al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Prórroga.**

La Resolución General (AFIP) 4698 se extendió hasta el jueves 16 de abril, inclusive, la registración en el Programa de Asistencia en Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP).

La Resolución General (AFIP) 4702 reabre la inscripción al Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) desde el 21 al 23 de abril, inclusive.

### **La AFIP habilitó la consulta online para conocer el motivo del rechazo al Programa ATP.**

La AFIP habilitó en el servicio de Consulta Web la opción "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP" siendo este el canal de comunicación para averiguar el motivo de rechazo.

### **Decisión Administrativa 591/2020**

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción recomienda:

#### Salario Complementario

Otorgar el beneficio respecto de los salarios devengados en abril de 2020 a los sujetos que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que la actividad principal del empleador al 12 de marzo de 2020 se encuentre entre las definidas en las Actas del Comité 1 y 2.

2. La variación nominal de la facturación del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 sea de 0 o inferior a 0, es decir que el empleador no registre un incremento nominal en su facturación.

3. Que la plantilla de empleados de las empresas indicadas no supere la cantidad total de 800 trabajadores en relación de dependencia al 29 de febrero de 2020.

4. En los casos en que las empresas cuenten con más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020, cabría evaluar su situación financiera a partir de la información recabada en el sitio web y establecer los siguientes requisitos:

- No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
- No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente.
- No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja nula tributación.

Los requisitos resultarán de aplicación durante un período fiscal. En la nómina de trabajadores a computar, deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 20 de abril de 2020.

Debería considerarse como salario neto a la suma equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada por el mes de febrero de 2020 proveniente de las declaraciones juradas presentadas por el empleador. Debería ser depositado exclusivamente en una cuenta bancaria que se encuentre a nombre del beneficiario. La AFIP proporcionaría una preliquidación sobre la base de la definición de salario neto realizada, la que deberá ser materia de oportuno control por parte de la ANSES con carácter previo a efectuar la erogación.

En el caso de las actividades de turismo, cultura y salud, se recomienda otorgar la reducción de contribuciones estimándose que debe alcanzar el 95.

### **Decisión Administrativa 663/2020**

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción recomienda:

El Comité consideró la situación de los establecimientos de educación pública de gestión privada y jardines maternos centrado en la heterogeneidad del sector, relativa a la disparidad jurídica de la forma de constitución de sus titulares (personas humanas y jurídicas comerciales y no comerciales) y los diversos niveles de facturación -del mes de abril y proyectada a mayo, particularmente- y de subsidio por parte del sector público al sector privado de la actividad, entre otros. Se estima necesario diferir el otorgamiento de los beneficios del Programa exclusivamente a establecimientos de educación obligatoria privada conforme los códigos (851, 852, 853 y las actividades 854930 y 854940) a fin de ser analizados en particular. Atento no estar alcanzados por dichas características, se entiende que correspondería continuar con la tramitación de las

solicitudes de beneficios con relación a los establecimientos educativos de educación no obligatoria.

Se procedió a la reevaluación de sectores que no fueron incorporados en actas anteriores, y respecto de las cuales puedan advertirse caídas significativas en los niveles de actividad o afectación general de la misma conforme diversos indicadores de su facturación en el periodo de la emergencia, a fin de ser beneficiarios del Programa, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Se estima que las actividades identificadas bajo los códigos 551010, 551021, 551022, 551023, 551090 y 552000 deberán gozar de los beneficios contemplados por el Programa (ATP).

Se recomienda adecuar el análisis de cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del Programa ATP para el caso de las actividades cuyas particularidades impidan verificar el salario de febrero (receso de verano), tomado como punto de partida a tal efecto. Se estima necesario que el MTEYSS elabore un informe sobre el particular para la consideración del Comité.

#### Salario Complementario

Los beneficios correspondientes al Salario Complementario deberían ser depositados en la cuenta bancaria del trabajador. En ningún caso se podrá acceder a dicho beneficio de no contar con una cuenta bancaria. Es responsabilidad del empleador informar los datos de la/s cuenta/s y CBU, quedando bajo su responsabilidad la apertura de las cuentas necesarias a tal fin.

El cumplimiento de los requisitos establecidos deberían constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquél y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

#### **Ley 27.264. Programa REPRO**

Se simplifica el trámite de adhesión al programa REPRO. Mediante la Ley 27.264 se establece el "Programa de Recuperación Productiva" (REPRO); el mismo está destinado a sostener la situación de empleo de trabajadores que presten su labor en sectores privados, áreas geográficas en declinación y/o Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en crisis.

El beneficio del Programa REPRO consiste en el otorgamiento de una ayuda económica mensual, individual y fija para los trabajadores incluidos por las empresas beneficiarias durante un plazo de hasta 12 meses. La suma máxima a otorgar por cada trabajador será equivalente al salario mínimo, vital y móvil; cuando se trate de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) se elevará hasta en un 50%. En ningún caso podrá exceder la remuneración neta mensual a percibir por los trabajadores.

Ante circunstancias excepcionales y/o especiales debidamente fundadas y acreditadas, el plazo máximo del beneficio establecido en el presente artículo podrá extenderse

#### Trabajadores comprendidos

- Tener como mínimo 18 años
- D.N.I. y C.U.I.L.

- No registrar una relación de empleo público vigente
- No se encuentren registrados como empleadores activos

#### Modalidad de Pago

Será abonada en forma directa y personalizada a los trabajadores a través de una tarjeta magnética emitida por el Banco Nación. Cuando no resulte operativamente viable, se adoptarán los mecanismos para el pago directo de ayudas económicas a personas humanas.

#### Procedimiento de adhesión al Programa REPRO

La Adhesión al Programa de Recuperación Productiva (REPRO) se instrumentará a través de las siguientes modalidades:

1. Régimen General para Personas Humanas o Jurídicas
2. Régimen Simplificado para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

En todos los casos, los interesados deberán presentar los formularios y la documentación complementaria a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) respetando el formato indicado. La información consignada en los formularios y documentación complementaria revestirá carácter de declaración jurada.

Las empresas que se encuentren incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) no podrán acceder al beneficio.

Documentación a presentar:

<p><b>Personas Humanas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud de Adhesión</li> <li>✓ Copia certificada del frente y dorso del DNI</li> <li>✓ Constancia de inscripción en AFIP</li> <li>✓ Informe Socio Económico Laboral Personas Jurídicas suscripto por Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud (Anexo II).</li> <li>✓ Planilla de Trabajadores (Anexo III).</li> <li>✓ Declaración Jurada de ausencia de trabajo infantil suscripta por el representante legal de la empresa</li> </ul>
<p><b>Personas Jurídicas</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud de Adhesión</li> <li>✓ Copia certificada de los instrumentos que acrediten la personería y la representación del firmante según su tipo societario Ley 19.550.</li> <li>✓ Constancia de inscripción en AFIP</li> <li>✓ Tres últimos balances firmados por Contador Público y certificados por el respectivo Consejo Profesional. Si la fecha de cierre del último balance se encuentra dentro de los 120 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y por ello no contare con el mismo, la empresa deberá presentar además Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuadro de Distribución de Gastos correspondiente a la fecha de cierre del balance.</li> <li>✓ Informe Socio Económico Laboral Personas Jurídicas suscripto por Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud (Anexo II).</li> <li>✓ Detalle de los dueños y/o accionistas de la empresa indicando si</li> </ul>

	<p>conforma un grupo económico, detallando las empresas y la actividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Planilla de Trabajadores (Anexo III).</li> <li>✓ Declaración Jurada de ausencia de trabajo infantil suscripta por el representante legal de la empresa.</li> </ul>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<b>MIPyMES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitud de Adhesión.</li> <li>✓ Certificado vigente de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.</li> <li>✓ <u>Personas Humanas</u>: copia certificada del frente y dorso del DNI</li> <li>✓ <u>Personas Jurídicas</u>: copia certificada de los instrumentos que acrediten la personería y la representación del firmante según su tipo societario Ley 19.550.</li> <li>✓ Informe Socio Económico Laboral Personas Humanas o Jurídicas, según corresponda, suscripto por Contador Público cuya firma se encuentre certificada por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud (Anexo II).</li> <li>✓ Planilla de Trabajadores (Anexo III).</li> <li>✓ Declaración Jurada de ausencia de trabajo infantil suscripta por el representante legal de la empresa.</li> </ul>
----------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Las solicitudes presentadas por las empresas serán evaluadas técnica, económica y financieramente por la Coordinación REPRO a los fines de corroborar la necesidad y pertinencia del beneficio. Los informes de evaluación deberán contener una ponderación objetiva de los motivos indicados por la empresa que fundamentan el pedido de inclusión y las acciones que realizará para revertir la situación de crisis. También podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados por los solicitantes, así como también disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento por parte de técnicos.

El otorgamiento y la extensión del beneficio del Programa REPRO serán aprobados mediante Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que fijará el plazo, la cantidad de trabajadores destinatarios y el monto de la ayuda económica mensual a abonar a los mismos.

#### Obligaciones de las empresas beneficiarias

- Abonar a los trabajadores incluidos en el Programa el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario vigente establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.
- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones laborales y previsionales correspondientes.
- La ayuda económica mensual deberá ser contabilizada por las empresas como parte de la remuneración del trabajador para el cálculo de las contribuciones patronales y los aportes personales a ingresar.
- Abstenerse de disponer despidos sin causa o por razones de fuerza mayor durante su inclusión en el REPRO. En este aspecto se tendrán en cuenta situaciones particulares de las empresas que tengan empleados sujetos al régimen de contrato de trabajo de temporada, estrictamente vinculada con la actividad que desarrollen, situación que deberá ser fehacientemente comunicada y acreditada al momento de la adhesión.
- Informar y presentar el acta acuerdo homologada en sede administrativa, cuando dispusieran la suspensión y/o reducción de jornada del personal.

- Brindar toda información que les sea requerida por la autoridad de aplicación relacionada con su participación en el Programa.
- Permitir la realización de las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización previstas por el Programa.
- Solicitar la baja del beneficio respecto de aquellos trabajadores a los cuales les interrumpen el pago de la remuneración.
- Solicitar la baja del beneficio cuando no puedan cumplir con las obligaciones previstas por el Programa.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas provocará la caducidad del beneficio otorgado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, dirigidas a obtener el reembolso por parte del empleador de los fondos asignados.

#### Procedimiento de solicitud de Extensión del beneficio

Vencido el plazo de otorgamiento del beneficio, las empresas adheridas podrán solicitar su extensión presentando:

Personas Humanas y/o Personas Jurídicas:

- Nota firmada por el representante de la empresa o apoderado informando los motivos por los cuáles es necesaria la continuidad del beneficio e indicando los aspectos en los que su participación contribuyó a la situación original.
- Último balance. si la fecha de cierre de dicho balance se encuentra dentro de los 120 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y por ello no contare con el mismo, la empresa deberá presentar Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Cuadro de Distribución de Gastos.
- Planilla de Trabajadores.

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas:

- Nota firmada por el titular y/o representante de la empresa informando los motivos por los cuáles es necesaria la continuidad del beneficio, e indicando los aspectos en los que su participación contribuyó a la situación original.
- Informe socio económico laboral que deberá estar suscripto, por Contador Público y certificado por el respectivo Consejo Profesional. La información deberá actualizarse con corte al mes inmediato anterior a la presentación de la solicitud.
- Planilla de Trabajadores.

#### **Resolución (MTESS) 344/2020. Celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de plataformas virtuales.**

Para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Toda documental incorporada en las plataformas y otros medios electrónicos habilitados, tendrá el carácter de declaración jurada de validez y vigencia efectuada por las partes y sus letrados asistentes, dando respaldo sustancial ante los nuevos procedimientos administrativos.

### **Resolución (MTESS) 352/2020. Se suspende por 180 días la inclusión en el REPSAL.**

Se suspende por el término de 180 días corridos, contados a partir del 27 de abril de 2020 los efectos y plazos de permanencia de empleadores en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). También queda suspendida la incorporación de empleadores al citado registro por el mismo plazo.

Las disposiciones no resultan de aplicación respecto de:

- Sentencias firmes o ejecutoriadas por relación laboral desconocida por el empleador o con fecha de ingreso que difiera de la alegada en su inscripción.
- Sanciones firmes por infracciones a la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.
- Sentencias condenatorias firmes por infracción a la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

### **Resolución (MTESS) 397/2020. Suspensiones. Acuerdo entre la UIA y la CGT.**

Las presentaciones que, en conjunto, efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley 20.744 que se ajusten íntegramente al acuerdo adjunto y acompañen el listado de personal afectado, serán homologadas, previo control de legalidad de esta Autoridad de Aplicación. Igual criterio se seguirá en aquellos casos en que el acuerdo sea más beneficioso para los trabajadores.

Acuerdo de medidas que tiendan al sostenimiento del Trabajo y la producción ante el COVID-19:

- El plazo de vigencia será de 60 días con efecto a partir del 1 de abril de 2020.
- El monto que los empleadores deberán abonar como prestación no remunerativa o las asignaciones dinerarias que se entreguen en compensación por la suspensión de la prestación laboral no podrá ser inferior al 75% del salario que le hubiera correspondido por haber trabajado. Sobre ese monto se realizará la totalidad de aportes y contribuciones y el pago de la cuota sindical. En tales supuestos o cuando se establezca un importe mayor el acuerdo se homologará automáticamente, en caso contrario será puesto a consideración de la Autoridad de Aplicación.
- El empleador podrá disponer las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativas, totales y/o parcial.
- No están comprendidos los trabajadores que presten servicios desde el lugar de aislamiento según la Resolución (MTEySS) 279/2020.
- No están comprendidos los trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo según la Resolución (MTEySS) 207/2020.
- En el caso de percibir el Salario Complementario dispuesto en el Decreto 332/2020, será considerado parte de la prestación dineraria, quedando a cargo del empleador la suma restante para completar el porcentaje establecido en el acuerdo.

## **ART. Se declara al COVID-19 como enfermedad profesional**

Mediante el DNU 367/2020 con fundamento en la vasta normativa que se ha dictado hasta el momento en relación con la pandemia, se estableció que se considerará a la enfermedad COVID-19 presuntivamente como una enfermedad de carácter profesional - no listada - conforme Ley 24.557.

Dicha consideración se dará con relación a los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (Dec. N° 297/20 y normas complementarias). Cabe destacar que las ART en los supuestos mencionados no podrán rechazar dichas contingencias (Art. 2).

Asimismo, el plazo establecido para la aplicación de dicho criterio resulta ser hasta tanto se encuentre vigente la medida de aislamiento o sus eventuales prórrogas, excepto para el caso de los trabajadores de la salud en donde se extiende hasta sesenta (60) días posteriores a la finalización efectivamente del aislamiento obligatorio.

Es importante destacar que la determinación definitiva del carácter profesional quedará en cada caso a cargo de la Comisión Médica Central confirmando y estableciendo la relación de causalidad inmediata de la enfermedad denunciada con el trabajo efectuado, pudiendo invertir la carga de la prueba a favor del trabajador en dos supuestos:

- Cuando se constate la existencia de un número relevante de infectados por la enfermedad COVID-19 en actividades realizadas en el referido contexto, y en un establecimiento determinado en el que tuvieron cercanía o posible contacto; y,
- Cuando se demuestren otros hechos reveladores de la probabilidad cierta de que el contagio haya sido en ocasión del cumplimiento de las tareas desempeñadas en el marco referido en el Art. 1 Decreto 367/20.

### Trabajadores de la salud

En los casos de los trabajadores de la salud se considerará que la enfermedad denunciada guarda relación directa con la labor efectuada, salvo que se demuestre lo contrario, extendiéndose también dicho criterio hasta sesenta días posteriores a la finalización efectivamente del aislamiento obligatorio.

### Financiamiento. Reglamentación y vigencia

Conforme el Decreto en cuestión el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura de las contingencias mencionadas será imputado en un ciento por ciento al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (manteniendo una reserva mínima de diez por ciento), esto hasta sesenta días después de finalizado el plazo de aislamiento obligatorio.

Siendo que en mediante el Art. 6 se faculta a la SRT a dictar normas relativas al procedimiento de actuación ante la Comisión Médica Central, con fecha 13 de abril de 2020 la S.R.T. dictó la Resolución N° 34/2020 mediante la cual determina a la Comisión Médica Central, las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus Delegaciones como áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad conforme Art. 6 Decreto N° 297/2020 teniendo en cuenta asimismo a los agentes convocados para prestar dichas tareas esenciales.

Por último, es importante destacar que sin perjuicio de que el Decreto entró en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial (14/04/2020), las disposiciones del mismo se aplican a las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a

partir de la entrada en vigencia del Decreto 297, es decir con fecha 19 de marzo de 2020.

### **Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 38/2020**

Se establecen los requisitos a cumplimentar por parte de los trabajadores damnificados o sus derechohabientes por la enfermedad COVID-19 ante la ART o el empleador autoasegurado. Asimismo, se reglamenta el procedimiento ante la Comisión Médica Central para la determinación definitiva del carácter profesional de la contingencia.

### **Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Resolución 40/2020**

Se establece con carácter provisorio y hasta tanto se implemente en forma definitiva la "Mesa de Entradas Virtual", los trabajadores damnificados o sus derechohabientes podrán llevar a cabo presentaciones de los trámites ante la Comisión Médica Central (C.M.C.) y las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) a través del módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

### **Resolución (ANSES) 201/2020. Se amplían los trámites de atención virtual.**

Mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se recepcionarán los trámites referentes a Asignación Familiar por Maternidad, Asignación Familiar por Maternidad Down, rehabilitación de haberes previsionales del SIPA y el repago de haberes previsionales del SIPA, a través de la Plataforma "Atención Virtual" en el marco de lo establecido en la Resolución (ANSES) 94.

### **Resolución (MTESS) 144/2020. Se amplían los trámites de atención virtual.**

Se establece una asistencia económica de emergencia en el marco del Programa Trabajo Autogestionado destinado a unidades productivas autogestionadas por trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio.

Los interesados en acceder a la asistencia económica emergencia deberán presentar la siguiente documentación:

- Formulario para la presentación de solicitud en el marco de la Emergencia COVID-19 - Línea I - Ayuda Económica Individual, debidamente conformado.
- Acta de designación de autoridades vigentes.
- Libro de Registro de Asociados.
- Planilla en soporte digital con los datos de las socias trabajadoras y socios trabajadores para los que se solicita la asistencia.

Por su parte, las unidades productivas autogestionadas que no participaron previamente en el Programa Trabajo Autogestionado deberán presentar la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas, debidamente conformado, suscripto por los integrantes del Consejo de Administración.
- Estatuto.
- Acta Constitutiva.
- Matrícula de Inscripción en el INAES.
- Acta de designación de autoridades vigentes.
- Libro de Registro de Asociados.
- Constancia de Inscripción ante la AFIP.
- Formulario para la presentación de solicitud en el marco de la Emergencia COVID-19 - Línea I – Ayuda Económica Individual, debidamente conformado.
- Planilla en soporte digital con los datos de las socias trabajadoras y los socios trabajadores para los que se solicita la asistencia.

La asistencia económica de emergencia no podrá ser asignada en forma simultánea con la asistencia normal de la Línea I – Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado, ni será contabilizada como parte de ella a los fines de la aplicación del plazo máximo de 24 meses previsto.

La ayuda económica de emergencia individual directa a cada socio trabajador estará sujeta al régimen de incompatibilidades aplicable a la Línea I – Ayuda económica individual del Programa Trabajo Autogestionado, y será incompatible con la percepción de:

- Una remuneración laboral proveniente de una actividad ajena a la unidad productiva autogestionada.
- Prestaciones contributivas por desempleo.
- Prestaciones previsionales.
- Salario social complementario administrado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.
- Ayudas económicas previstas por otros programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o de capacitación laboral.

### **Resolución (MTESS) 143/2020. Programa Intercosecha. Ayuda Económica.**

Los trabajadores que ingresen al “Programa Intercosecha” percibirán, a mes vencido, una ayuda económica no remunerativa mensual de 5.000.

## **ALQUILERES E HIPOTECAS**

### **Decreto 320/2020. Alquileres**

Contratos Alcanzados:

- De inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural.
- De habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares.
- De inmuebles destinados a actividades culturales o comunitarias.
- De inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.

- De inmuebles alquilados por personas adheridas al régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.
- De inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión.
- De inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la Ley 24.467 destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.
- De inmuebles alquilados por Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Quedan excluidos del presente decreto los contratos de arrendamiento y aparcería rural contemplados en la Ley 13.246 con las excepciones previstas en el artículo 9° inciso 4, y los contratos de locación temporarios previstos en el artículo 1199 del Código Civil y Comercial de la Nación.

- Se suspenden en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo, siempre que el litigio se haya promovido por el incumplimiento de la obligación de pago en un contrato de locación y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras, sus sucesores o sucesoras o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere. Esta medida alcanzará también a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado al 29 de marzo de 2020. Hasta el día 30 de septiembre de este año quedan suspendidos los plazos de prescripción en los procesos de ejecución de sentencia respectivos.
- Se prorroga hasta el 30 de septiembre la vigencia de los contratos de locación cuyo vencimiento haya operado desde el 20 de marzo próximo pasado y la tenencia del inmueble se encuentre en poder de la parte locataria, sus continuadores o continuadoras, sucesores o sucesoras o de un sublocatario o una sublocataria, si hubiere; y para los contratos cuyo vencimiento esté previsto antes del 30 de septiembre de este año. En todos los casos, la extensión del plazo contractual implicará la prórroga, por el mismo período, de las obligaciones de la parte fiadora.
- Se dispone hasta el 30 de septiembre del año en curso, el congelamiento del precio de las locaciones de los contratos de locación de inmuebles. Durante la vigencia de esta medida se deberá abonar el precio de la locación correspondiente al mes de marzo del corriente año. La misma norma regirá para la cuota mensual que deba abonar la parte locataria cuando las partes hayan acordado un precio total del contrato. Quedan excluidos los contratos de locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o las de su grupo familiar primario y conviviente, debiéndose acreditar debidamente tales extremos.
- La diferencia que resultare entre el monto pactado contractualmente y el que corresponda pagar por la aplicación del congelamiento, deberá ser abonada por la parte locataria en, al menos 3 cuotas y como máximo 6, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon locativo que contractualmente corresponda al mes de octubre del corriente año, y junto con este. Las restantes cuotas vencerán en el mismo día de los meses consecutivos. Este procedimiento para el pago en cuotas de las diferencias resultantes será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato. No podrán aplicarse intereses moratorios,

compensatorios ni punitorios, ni ninguna otra penalidad prevista en el contrato, y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta su total cancelación. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte locataria que la establecida.

- Las deudas que pudieren generarse desde el 29 de marzo y hasta el 30 de septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados o en pagos parciales, deberán abonarse en, al menos, 3 cuotas y como máximo 6, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento del canon locativo que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año. Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a 30 días, que paga el Banco de la Nación Argentina. No podrán aplicarse intereses punitorios ni moratorios, ni ninguna otra penalidad, y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta la total cancelación. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte locataria que la establecida.

### **Decreto 319/2020. Hipotecas**

Hasta el día 30 de septiembre del año en curso, la cuota mensual de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal, no podrá superar el importe de la cuota correspondiente, por el mismo concepto, al mes de marzo del corriente año.

La misma medida de congelamiento y por el mismo plazo fijado en el párrafo anterior, se aplicará a las cuotas mensuales de los créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Se suspenden en todo el territorio nacional y hasta el 30 de septiembre del año en curso, las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales, en las que el derecho real de garantía recaiga sobre los inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal. Esta suspensión también alcanza al supuesto establecido en el artículo 2207 del Código Civil y Comercial de la Nación, en la medida que la parte deudora que integre el condominio, o quienes la sucedan a título singular o universal, sean ocupantes de la vivienda. Esta medida alcanzará a los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran realizado al 29 de marzo.

Igual medida y por el mismo plazo se aplicará a las ejecuciones correspondientes a créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Quedan suspendidos hasta el 30 de septiembre del año en curso los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Las suspensiones señaladas importan la prórroga automática de todas las inscripciones registrales de las garantías, y no impedirán la traba y mantenimiento de las medidas cautelares en garantía del crédito. Asimismo, importan, por igual período, la suspensión del plazo de caducidad registral de las inscripciones y anotaciones registrales de las hipotecas y prendas, y de las medidas cautelares que se traben o se hayan trabado en el marco de los procesos de ejecuciones hipotecarias y prendarias.

La diferencia entre la suma de dinero que hubiere debido abonarse según las cláusulas contractuales y la suma de dinero que efectivamente corresponda abonar por aplicación del congelamiento del monto de las cuotas podrán abonarse en, al menos, 3 cuotas sin intereses, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año. Si el número de cuotas pendientes del crédito con posterioridad al 30 de septiembre del corriente año, fueren menos de 3, la parte acreedora deberá otorgar el número de cuotas adicionales necesarias para cumplir con ese requisito.

En ningún caso se aplicarán intereses moratorios, compensatorios, ni punitivos ni otras penalidades previstas en el contrato. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

Las deudas que pudieren generarse desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 30 de septiembre del año en curso, originadas en la falta de pago, en pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados, o en pagos parciales, podrán abonarse en, al menos, 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento, la primera de ellas, en la misma fecha del vencimiento de la cuota del crédito que contractualmente correspondiere al mes de octubre del corriente año. Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés para plazos fijos en pesos a 30 días, que paga el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, pero no podrán aplicarse intereses moratorios, punitivos ni ninguna otra penalidad. Este procedimiento para el pago en cuotas de las deudas contempladas en este artículo será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

## **SERVICIOS PUBLICOS EN MORA**

### **Decreto 311. Suspensión de suministro en caso de mora.**

Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos en caso de mora o falta de pago de hasta 3 facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1º de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

Los servicios de telefonía fija o móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las empresas prestatarias quedarán obligadas a mantener un servicio reducido.

Estas obligaciones se mantendrán por el plazo de 180 días corridos a contar desde el 25 de marzo de 2020.

Serán de aplicación respecto de los siguientes usuarios:

#### Residenciales

- Beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.

- Beneficiarios de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a 2 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- Jubilados; pensionados y trabajadores en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- Trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en 2 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- Usuarios que perciben seguro de desempleo.
- Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.
- Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares.
- Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.

#### No Residenciales

- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) afectadas en la emergencia.
- Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INAES afectadas en la emergencia.
- Instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia

La reglamentación determinará los casos en que corresponda.

- Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria

#### **Resolución (MDP) 173. Reglamentación.**

Se crea la Unidad de Coordinación conformada por representantes del Ministerio de Desarrollo, Secretaría de Industria, ENRE, ENARGAS; CAMMESA, AYSA y ENACOM. Deberá producir un informe respecto de la cantidad de usuarios alcanzados por el Decreto 311 y el segmento de usuarios no alcanzados que se considere conveniente incluir. A los fines de la producción del informe, utilizará las bases de datos de la AFIP.

Las empresas prestadoras deberán remitir a la Unidad de Coordinación el listado de la totalidad de usuarios susceptibles de cortes cuya causa se motive en la falta de pago.

La Unidad de Coordinación notificará a las empresas prestadoras un informe depurado de las personas humanas y jurídicas, en virtud del cual, deberán suspender preventivamente todos los avisos de corte.

Estarán alcanzados por esta medida a todos los usuarios cuyas facturas hayan tenido fecha de vencimiento a partir del 1° de marzo del corriente año y aquellos con aviso de corte en curso.

#### Servicio Reducido

Será considerado un servicio reducido de las empresas prestadoras de los servicios de telefonía fija, móvil, Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, las siguientes prestaciones mínimas mensuales:

Telefonía Fija:

- 300 minutos para efectuar llamadas locales y de larga distancia nacional, a destinos fijos de la República Argentina.
- Llamadas libres a números cortos de emergencia.

- Llamadas entrantes sin límite.

#### Telefonía Móvil Plan Pospago y Planes Mixtos:

- Datos móviles para mensajería "WhatsApp" -envío y recepción de mensajes de texto-.
- 300 mensajes de texto (SMS) multidestino por mes a cualquier operadora móvil de la República Argentina.
- 300 minutos de llamadas de voz dentro de la Red y 50 fuera de la Red.
- Navegación sin consumo de datos a las páginas de internet y Portales Educativos y de Salud Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados con el CoronavirusCOVID-19.
- Llamadas libres a números cortos de emergencia, incluyendo las líneas 0800.
- Llamadas entrantes sin límite.

#### Telefonía Móvil Plan Prepago:

- Datos móviles para mensajería "WhatsApp" -envío y recepción de mensajes de texto-.
- 300 mensajes de texto (SMS) por mes dentro de la Red.
- 100 minutos llamadas de voz dentro de la Red y 50 fuera de la Red.
- Navegación sin consumo de datos a las páginas de internet y Portales Educativos y de Salud Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados con el CoronavirusCOVID-19.
- Llamadas libres a números cortos de emergencia, incluyendo las líneas 0800.
- Llamadas entrantes sin límite.

#### Servicio de Internet:

- Navegación con velocidad de DOS MEGABYTES POR SEGUNDO (2 mb/s).

Servicio de TV por suscripción por Cable, por Espectro Radioeléctrico o Satelital: acceso a un servicio que contenga un mínimo de 15 canales, de los cuales como mínimo 3 deberán ser canales abiertos, incluida la TV Pública; 3 canales de noticias y 1 canal infantil.

#### Micro, Pequeñas y Medianas Empresas afectadas por la emergencia

Las que acrediten su inscripción en el Registro MiPyME con el correspondiente Certificado MiPyME vigente siempre que tengan como actividad principal declarada ante la AFIP:

	<b>Descripción</b>
C	Industria manufacturera (excepto grupos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110 262, 263, 264, 266)
F	Construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas (excepto grupos 461, 462, 463, 464, 471, 472, 473, 478, 479, 491, 492, 493)
H	Únicamente grupo 511 - Servicio de transporte aéreo de pasajeros
I	Servicios de alojamiento y servicios de comida
J	Información y comunicaciones
M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
N	Actividades administrativas y servicios de apoyo
P	Enseñanza
S	Servicios de asociaciones y servicios personales (excepto grupos 941, 942, 949)

### Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INAES afectadas en la emergencia

Se considerarán incluidas a las entidades mutuales o cooperativas de trabajo registradas en el padrón publicado por el mencionado Instituto.

### Instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia

Se deberá solicitar al Ministerio de Salud el listado de dichas instituciones que revistan tal afectación. Las instituciones públicas podrán solicitar la inclusión como beneficiarios de la medida y las instituciones privadas podrán solicitar dicha adhesión cuando puedan acreditar una merma de 50 % o más en su capacidad de pago.

Dentro de las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos deberán incluirse comedores, merenderos y entidades de bien público que ante la situación de pandemia estén preparando comida, bolsones de alimentos o colaborando con la distribución de comida o alimentos. Dicha condición se podrá acreditar mediante la pertinente declaración jurada que proporcione la entidad.

Los usuarios particulares que no se encuentren incluidos podrán solicitar la inclusión como usuario alcanzado por la medida, acreditando una merma de 50 % o más en su capacidad de pago. Dicha acreditación deberá efectuarse de manera remota, por correo electrónico o WhatsApp, a través del canal o medio de comunicación puesto a disposición por el Ente Regulador correspondiente o el ENACOM.

Los monotributistas que revistan en las categorías C y D, y acrediten una merma del 50 % o más en su facturación mensual a partir del 19 de marzo de 2020, podrán solicitar ser incluidos, el trámite deberá realizarse por correo electrónico o WhatsApp, a través del canal o medio de comunicación puesto a disposición por el Ente Regulador correspondiente o el ENACOM.

Las asociaciones civiles constituidas como clubes de barrio, centro de jubilados, sociedades de fomento y centros culturales, podrán solicitar su inclusión por correo electrónico o WhatsApp, a través del canal o medio de comunicación puesto a disposición por el Ente Regulador correspondiente o el ENACOM.

### **INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA**

Como consecuencia del aislamiento social preventivo y obligatorio dictado en el marco de la Pandemia a nivel mundial declarada por efecto del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso medidas tendientes a contrarrestar los efectos del cese de actividades para el sector informal de la economía que tendrán una severa discontinuidad y/o pérdida de sus ingresos durante el período de cuarentena obligatoria.

En tal sentido se implementa una prestación monetaria no contributiva denominada "Ingreso Familiar de Emergencia", la misma consiste en una suma de \$ 10.000 que percibirá un integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en el mes de abril. Está destinada a personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías "A" y "B"; monotributistas sociales y trabajadores de casas particulares, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser argentino nativo o naturalizado con una residencia legal en el país no inferior a 2 años.
- Tener entre 18 y 65 años.

- No percibir el solicitante o algún miembro de su grupo familiar ingresos provenientes de:
  - Trabajo en relación de dependencia registrado.
  - Monotributo categoría "C" o superior y/o régimen de Autónomos.
  - Prestación por desempleo.
  - Jubilaciones, pensiones o retiros.
  - Planes sociales provenientes de programas nacionales, provinciales o municipales, excepto la Asignación Universal por Hijo, la Asignación por Embarazo o Progresar.

La asignación se solicitará ante la ANSES, entidad que realizará evaluaciones socioeconómicas y patrimoniales sobre la base de criterios objetivos con el fin de corroborar la situación de real necesidad del individuo y de su grupo familiar.

Las personas cuya evaluación resultare positiva, deberán realizar la carga necesaria para que se efectivice el pago, para ello se requiere tener Clave de Seguridad Social e ingresar al aplicativo "Ingreso Familiar de Emergencia." Los que carezcan de la mencionada Clave, podrán crearla en el momento.

El solicitante deberá completar y/o verificar una serie de datos básicos, cargar datos de contacto y una Clave Bancaria Uniforme (CBU) para identificar la cuenta bancaria donde se realizará la transferencia del subsidio.

Aquellos que declaren una CBU, se validará la integridad del dato como así también que la misma pertenezca al solicitante. De resultar este válido, se pagará por esa vía.

Para los casos restantes, se otorgan las siguientes opciones:

- i. Extracción en cajero automático Red Link - Punto Efectivo
- ii. Cobro en Correo Argentino
- iii. Extracción en cajero automático de Red Banelco (incorporado a partir del 27 de abril por la Resolución (ANSES) 97/2020)
- iv. Acreditación en Cuenta DNI del Banco de la Provincia de Buenos Aires. (incorporado a partir del 27 de abril por la Resolución (ANSES) 97/2020)

Los casos cuya evaluación resultare negativa, se le comunicará al solicitante mediante ingreso con Clave de la Seguridad Social, la circunstancia de exclusión comprobada, indicando el motivo.

## **CRÉDITOS ANSES**

Mediante la Resolución (ANSES) 1/2020 se suspende el pago de las cuotas de los créditos vigentes para el mensual JUNIO DE 2020.

Los intereses generados sobre saldo deudor se aplicarán una vez vencido dicho término, durante el cual los beneficiarios alcanzados por esta medida no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del Programa CREDITOS ANSES, debiéndose adoptar los recaudos operativos necesarios para su implementación.

Asimismo, se amplía el plazo de amortización en 24 meses que se agrega al término original pactado en los créditos que fueran otorgados a partir del 26 de marzo hasta el 21 de abril de 2020, ello a efectos que la cuota que se le debite mensualmente de sus

haber resulte igual o inferior a la que se determinó en las condiciones originales del contrato.

## **DIFERIMIENTO DE LOS VENCIMIENTOS DE LA DEUDA PUBLICA**

### **Decreto 346/2020**

El poder Ejecutivo Nacional dispone el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley argentina hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha anterior que el Ministerio de Economía determine, considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública.

Quedan exceptuados los siguientes instrumentos:

- Letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del BCRA, incluidas aquellas emitidas en el marco del artículo 61 de la Ley 27.541, y Letras suscriptas en forma directa por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA de la ANSES.
- Letras emitidas en virtud del Decreto 668/19.  
Letras del Tesoro emitidas mediante la Resolución Conjunta (SF-SH) 57/19.
- Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses emitidas mediante la Resolución Conjunta (SF-SH) 17/18.
- "Bonos Programas Gas Natural" emitidos mediante la Resolución Conjunta (SF-SH) 21/19.
- Letras del Tesoro en Garantía emitidas mediante la Resolución 147-E/17 del ex Ministerio de Finanzas y la Resolución Conjunta (SF-SH) 32/18.

Se autoriza al Ministerio de Economía a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los títulos cuyos pagos se difieren con el fin de recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos de acuerdo con lo previsto en la Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las Letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del BCRA, las suscriptas en forma directa por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA de la ANSES y las emitidas en virtud del Decreto 668/19 serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda.

Finalmente, se incluyen al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del SIPA en las previsiones de los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto 668/19 (Presupuesto Nacional)

## **Decreto 391/2020**

Se dispone la reestructuración de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera mediante una invitación a canjear dichos títulos. Los títulos comprendidos en estas disposiciones se encuentran detallados en los Anexos del Decreto 404/2020.

Se dispone la emisión, por hasta las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, de una o varias series de instrumentos denominados en Dólares Estadounidenses y Euros.

